



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTIN DE PORRES R.L.
COSMart

**ESTATUTO ORGANICO
COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO
ABIERTA
“SAN MARTIN DE
PORRES” R.L.**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA
"SAN MARTIN DE PORRES" R.L.**

**INDICE
ESTATUTO ORGANICO**

	Página
TITULO I GENERALIDADES	1
Capítulo I Constitución, Naturaleza, Marco Legal, Denominación y Domicilio	1
Capítulo II Objetivos, Operaciones y Responsabilidades	2
TITULO II SOCIOS	4
Capítulo I Socios, Admisión, Derechos y Obligaciones	4
Capítulo II Marco Sancionatorio	9
TITULO III REGIMEN ECONOMICO	10
Capítulo I Capital Regulatorio y Excedentes de Percepción	10
Capítulo II Prohibiciones y Limitaciones	15
Capítulo III Contabilidad, Presupuesto y Demás Registros	17
TITULO IV REGIMEN DE GOBIERNO	19
Capítulo I Régimen de Gobierno, Administración y Fiscalización	19

Capítulo II	19
Asambleas Generales de Socios	
Capítulo III	25
Nominación de Candidatos y Elecciones	
Capítulo IV	28
Consejo de Administración	
Capítulo V	34
Consejo e Inspectores de Vigilancia	
Capítulo VI	41
Disposiciones Comunes Aplicables a los Consejos de Administración y Vigilancia	
Capítulo VII	42
El Tribunal Disciplinario o de Honor	
Capítulo VIII	43
Gerente General	
Capítulo IX	48
Comités	
Capítulo X	50
Auditoría Interna	
TITULO V	54
DISPOSICIONES ESPECIALES	
Capítulo I	54
Fusión, Absorción,	
Capítulo II	54
Disolución y Liquidación Voluntaria	
Capítulo III	55
Modificación del Estatuto	
Capítulo IV	55
Disposiciones Transitorias	

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA
"SAN MARTIN DE PORRES" R.L.**

**INDICE
ESTATUTO ORGANICO**

	Página
TITULO I	
GENERALIDADES	1
Capítulo I	
Constitución, Naturaleza, Marco Legal, Denominación y Domicilio	1
Capítulo II	
Objetivos, Operaciones y Responsabilidades	2
TITULO II	
SOCIOS	4
Capítulo I	
Socios, Admisión, Derechos y Obligaciones	4
Capítulo II	
Marco Sancionatorio	9
TITULO III	
REGIMEN ECONOMICO	10
Capítulo I	
Capital Regulatorio y Excedentes de Percepción	10
Capítulo II	
Prohibiciones y Limitaciones	15
Capítulo III	
Contabilidad, Presupuesto y Demás Registros	17
TITULO IV	
REGIMEN DE GOBIERNO	19
Capítulo I	
Régimen de Gobierno, Administración y Fiscalización	19

Capítulo II Asambleas Generales de Socios	19
Capítulo III Nominación de Candidatos y Elecciones	25
Capítulo IV Consejo de Administración	28
Capítulo V Consejo e Inspectores de Vigilancia	34
Capítulo VI Disposiciones Comunes Aplicables a los Consejos de Administración y Vigilancia	41
Capítulo VII El Tribunal Disciplinario o de Honor	42
Capítulo VIII Gerente General	43
Capítulo IX Comités	48
Capítulo X Auditoría Interna	50
TITULO V DISPOSICIONES ESPECIALES	54
Capítulo I Fusión, Absorción,	54
Capítulo II Disolución y Liquidación Voluntaria	54
Capítulo III Modificación del Estatuto	55
Capítulo IV Disposiciones Transitorias	55

TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, MARCO LEGAL, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1° CONSTITUCIÓN:

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "SAN MARTIN DE PORRES" R.L., en adelante LA COOPERATIVA, se constituyó el 13 de octubre de 1965, con Personalidad Jurídica No.0486, de fecha 04 de mayo de 1966, otorgada mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas e inscrita con el N° 463 de la misma fecha en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente del Instituto Nacional de Cooperativas, y mediante Licencia de Funcionamiento otorgada por la ex Superintendencia de Bancos, actualmente ASFI, mediante Resolución No. SB/006/2000 de fecha 28 de marzo de 2000, que determina el marco operativo de LA COOPERATIVA.

Artículo 2° NATURALEZA Y MARCO LEGAL:

LA COOPERATIVA, es una asociación económica y social de responsabilidad limitada, de fondo social variable y de número de socios ilimitado, y se rige por el presente Estatuto, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013 y su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y sus disposiciones reglamentarias, las disposiciones que establezca el Banco Central de Bolivia, en adelante BCB y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante ASFI, y demás normas legales que rigen a LA COOPERATIVA en sus actos jurídicos.

Artículo 3° DENOMINACIÓN:

Por efecto de la Ley N° 356 General de Cooperativas y Ley N° 393 de Servicios Financieros y al contar con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, se encuentra autorizada a funcionar como ABIERTA, y bajo el Régimen de Responsabilidad Limitada R.L., por tanto su denominación por determinación legal es:

"Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "SAN MARTIN DE PORRES" R.L.
Sigla o denominación corta: COSMart

Artículo 4° DURACION:

1 |



El plazo de duración de LA COOPERATIVA es indefinido, no persigue fines de lucro y mantendrá independencia política, religiosa y social, siendo su radio de acción el territorio nacional.

Artículo 5° DOMICILIO:

El domicilio legal de LA COOPERATIVA es en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Avenida 26 de Febrero N° 797 esquina Avenida Landívar, pudiendo cuando lo considere necesario el Consejo de Administración abrir o cerrar sucursales o agencias u otro tipo de oficinas o puntos de atención, dentro del territorio nacional, conforme a disposiciones emitidas por ASFI.

CAPITULO II

OBJETIVO, OPERACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6° OBJETIVO:

El objetivo general de LA COOPERATIVA está sustentado en los Principios Filosóficos del Cooperativismo, basados en el control democrático, la solidaridad y la neutralidad política, económica y religiosa, por lo cual tiende a promover el desarrollo y la cooperación económica y social de sus SOCIOS y clientes o usuarios de sus servicios a objeto de procurar el bienestar de los mismos y así también formarles el hábito de ahorro sistemático, mediante la ejecución de las operaciones que le son permitidas, como objeto social único.

En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros LA COOPERATIVA se constituye como entidad especializada de objeto único para la prestación de servicios de intermediación financiera, dirigidos a sus SOCIOS y al público en general cuando corresponda.

Artículo 7° OPERACIONES PERMITIDAS:

La Cooperativa podrá realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros descritos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con las limitaciones establecidas en la misma Ley.

Artículo 8° OPERACIONES PERMITIDAS EN CORRESPONSALÍAS:

LA COOPERATIVA podrá prestar servicios financieros a través de Corresponsalías o constituirse en Corresponsal Financiero, mediante la suscripción de un contrato de mandato expreso con una persona natural o jurídica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ASFI.



2 |



LA COOPERATIVA en su condición de Entidad Financiera Contratante (EFCO) o Corresponsal Financiero (CF), podrá contratar o prestar servicios de corresponsalía, de los servicios financieros que está autorizada a realizar en conformidad a lo establecido en los Artículos 118, 119 y 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ASFI, y en especial las establecidas en el presente Estatuto en conformidad a lo siguiente:

- Constitución de Certificados de Aportación.
- Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo fijo.
- Emitir y colocar valores representativos de deuda.
- Contraer obligaciones subordinadas
- Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia - BCB y con entidades financieras del país.
- Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas.
- Otorgar tarjetas de crédito previa autorización expresa de ASFI.
- Descontar y/o negociar títulos – valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año.
- Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento.
- Recibir letras de cambio u otros efectos de cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias.
- Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país.
- Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.
- Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro de mercado de valores.
- Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras.
- Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles
- Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía.
- Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior.
- Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de LA COOPERATIVA.
- Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez.
- Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país, en forma física o por medios electrónicos.
- Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, a través de dispositivos móviles.
- Giros y remesas



3 |



Artículo 9° RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de LA COOPERATIVA es limitada a su capital regulatorio y la de sus SOCIOS, hasta el monto de sus Certificados de Aportación.

TITULO II

SOCIOS

CAPITULO I

SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10° REQUISITOS DE ADMISION Y CAPACIDAD:

Para ser SOCIO de LA COOPERATIVA se requiere:

- a) Ser persona natural mayor de edad
- b) Ser persona jurídica sin fines de lucro.
- c) Suscribir uno o más certificados de aportación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- d) Otras que establezca el presente Estatuto y normas internas.

EL SOCIO de nuevo ingreso, compartirá plenamente la responsabilidad de todas las obligaciones contraídas por LA COOPERATIVA que se encuentren contablemente registradas en los estados financieros.

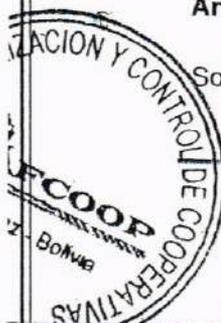
Para ser SOCIO fundador no debe haber participado como accionista, socio o propietario de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal, y deberá cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y Reglamentación emitida por ASFI.

Artículo 11° SOCIO HABIL:

Se considerará SOCIO hábil, aquel que se encuentre al día con sus Certificados de Aportación obligatorios, que no mantenga obligaciones en mora con LA COOPERATIVA, y no se encuentre comprendido en alguno de los impedimentos establecidos en el presente Estatuto, reúna los requisitos y condiciones establecidos por ley y Reglamentos Internos.

Artículo 12° OBLIGACIONES:

Son obligaciones de LOS SOCIOS, de manera enunciativa y no limitativa:



4



- a) Participar en la consecución de los objetivos de LA COOPERATIVA y guardarle el debido respeto a la Institución, sus directivos y funcionarios.
- b) Cumplir puntualmente con los compromisos de obligaciones económicas contraídas con LA COOPERATIVA.
- c) Asistir y participar en las Asambleas, reuniones y actos que sean convocados por LA COOPERATIVA, principalmente en aquellos donde se elegirán a los respectivos miembros de los órganos de gobierno.
- d) Solo LOS SOCIOS hábiles podrán participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Desempeñar satisfactoriamente las funciones directivas que la Asamblea General de Socios les delegue y las comisiones y encargos que les sean encomendados.
- f) Participar en los cursos de orientación y capacitación sobre cooperativismo.
- g) Cumplir con las disposiciones legales, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y cualquier otra disposición de la Asamblea General de Socios.
- h) Cumplir con el pago del valor de los Certificados de Aportación establecidos por la Asamblea General de Socios, concordante con el presente Estatuto y Reglamentos Internos y/o los que se determinen por Resolución del Consejo de Administración con cargo a aprobación por la Asamblea General de Socios.
- i) Demostrar compromiso con el crecimiento y capitalización de LA COOPERATIVA obligándose a realizar el aporte continuo y adicional de capital, mediante la compra de un determinado número de certificados de aportación, bajo la forma y condiciones que determine la Asamblea General de Socios, con fines de asegurar permanentemente el cumplimiento del capital primario mínimo de LA COOPERATIVA dispuesto por los Artículos 218, 242 y 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- j) No retirarse de LA COOPERATIVA siendo deudor, codeudor o garante por préstamos u otras obligaciones contraídas con LA COOPERATIVA o de ésta con terceros cuando el SOCIO oficie de garante o miembro de los Organos Directivos.
- k) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de LA COOPERATIVA.
- l) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios cuando hayan sido acordadas conforme a ley.
- m) Responder por las pérdidas registradas por LA COOPERATIVA cuando corresponda.



- n) Conocer el Estatuto aprobado por las instancias competentes.
- o) El SOCIO de nuevo ingreso, compartirá plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por LA COOPERATIVA.
- p) Practicar los valores y principios cooperativos establecidos en la Ley N° 356 General de Cooperativas.

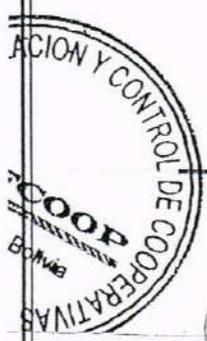
Artículo 13° DERECHOS:

Los SOCIOS hábiles de manera enunciativa y no limitativa, tendrán los siguientes derechos:

- a) Realizar en LA COOPERATIVA operaciones de ahorro y crédito, las contempladas en el Art. 7° del presente Estatuto y cualquier otra afin con los objetivos de LA COOPERATIVA, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la misma y los establecidos por ley.
- b) Hacer uso de los diferentes servicios con que cuenta LA COOPERATIVA, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por disposiciones legales vigentes.
- c) Concurrir y participar de todas las Asambleas Generales de Socios y actos a que sean convocados con voz y voto para la toma de decisiones y determinaciones en los asuntos de su competencia.
- d) Cada SOCIO hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Socios, el que debe ser ejercido en forma personal y directa. Se prohíbe la participación en las Asambleas por representación o mandato en cumplimiento a lo dispuesto en el Parg. V, Art. 434 de la Ley N°393 de Servicios Financieros y el Parg. III, Art. 16 ° de la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que sean SOCIAS ejercerán el derecho al voto a través de sus representantes legales

- e) Elegir y ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia y órganos de Control Interno en la Cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley, el presente Estatuto y Reglamentos Internos.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de LA COOPERATIVA y exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente Estatuto y Reglamentos Internos. Para contar con información de LA

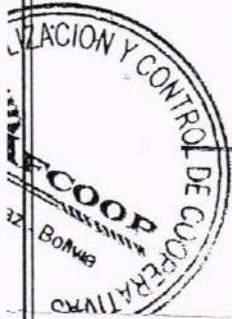


6 |



COOPERATIVA, el SOCIO debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de control interno.

- g) Retirarse voluntariamente de LA COOPERATIVA, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, la Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario, Reglamentos Internos y las normas legales vigentes.
- h) Impugnar las decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General de Socios, cuando estas no hayan sido tomadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto y Reglamentos Internos.
- i) Tomar conocimiento de la gestión económica de LA COOPERATIVA y revisar los Estados Financieros en cualquier momento, debiendo el Consejo de Administración informar detalladamente ante la Asamblea General de Socios las operaciones que impliquen asumir compromisos adicionales por parte de los SOCIOS, caso contrario los mismos tienen derecho a obtener reparación, cuando se establezca que efectivamente sus derechos no fueron considerados de acuerdo a disposiciones legales vigentes.
- j) Ser informado del funcionamiento o administración de LA COOPERATIVA en forma transparente y periódica o cuando lo soliciten formalmente.
- k) Percibir los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y otras disposiciones aplicables, y cuando LA COOPERATIVA haya cumplido lo dispuesto en los Artículos 243 y 244 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- l) Presentar cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de LA COOPERATIVA, ante el Consejo de Administración para su estudio y tramitación.
- m) Solicitar por escrito al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General de Socios, cumpliendo con los requisitos del presente Estatuto.
- n) En la Asamblea General de Socios, exigir la lectura de todas las Resoluciones Sancionatorias impuestas por ASFI a LA COOPERATIVA y/o sus administradores.
- o) Ser capacitado y recibir educación financiera y cooperativa.
- p) Solicitar el Estatuto aprobado por las instancias competentes, en cualquier momento.
- q) Exigir que se respeten sus derechos de SOCIO conforme el Estatuto y disposiciones legales vigentes.



7 |



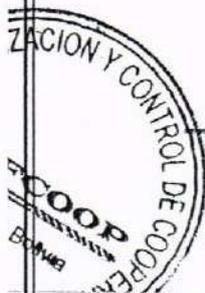
- r) Conocer la memoria anual al menos con treinta (30) días de anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios.
- s) Recibir trato igualitario, estando prohibida LA COOPERATIVA de conceder preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores, directivos u otros, distintos a los demás SOCIOS, dejando establecido que los SOCIOS tienen igualdad de derechos, obligaciones y, oportunidades de acceder a los beneficios que brinda LA COOPERATIVA, teniendo derecho cada SOCIO a un solo voto de acuerdo a lo establecido en el inc. d) del presente artículo.
- t) Solicitar toda la información de LA COOPERATIVA, a través del Consejo de Vigilancia o de los Organos de Control Interno.
- u) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del Estatuto y reglamentos internos de LA COOPERATIVA.

Artículo 14°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:

La condición de SOCIO se pierde por causales establecidas en el Art. 34 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, concordante con el Art. 21 de su Decreto Supremo Reglamentario, que son las siguientes:

- a) **Renuncia voluntaria escrita**, aceptada por el Consejo de Administración. La Asamblea General de Socios podrá aplazar la consideración de una petición individual o colectiva de retiro de SOCIOS, cuando ésta pueda ocasionar graves trastornos al funcionamiento económico de LA COOPERATIVA o ponga en peligro su existencia.
- b) **Exclusión**, determinada en un proceso sumario por el Tribunal de Honor, cuya resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia, en concordancia a los dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley N° 356 General de Cooperativas. La decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea General de Socios.
- c) **Expulsión**, determinada en un proceso sumario por el Tribunal de Honor, cuya resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia, en concordancia a los dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley N° 356 General de Cooperativas. La decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General de Socios, quien determinara la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de SOCIOS de LA COOPERATIVA.
- d) **Incapacidad total permanente**, para cumplir sus obligaciones sociales y económicas, declarada por autoridad competente.
- e) **Abandono**, por alejamiento intempestivo de LOS SOCIOS de los consejeros sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración. Para el caso de

8



0545

SOCIOS el plazo es de 2 años y para el caso de los Consejeros o Consejeras de acuerdo a reglamentación interna de cada Consejo. EL SOCIO no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales ante LA COOPERATIVA adquiridas hasta el momento de la pérdida de esta calidad por abandono.

- f) **Extinción** de la personalidad jurídica de LA COOPERATIVA.
- g) **Muerte**, pudiendo los sucesores del SOCIO designar a uno de ellos para asumir la titularidad del certificado de aportación, para que continúe ejerciendo los derechos y obligaciones del causante.

CAPITULO II

MARCO SANCIONATORIO

Artículo 15° MARCO SANCIONATORIO:

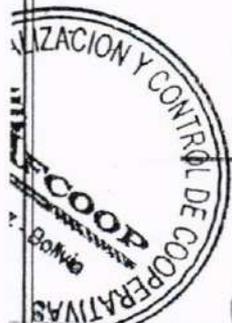
El incumplimiento o infracción de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, Reglamentos Internos y Leyes análogas, tanto por los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Ejecutivos y Funcionarios, derivarán en procesos internos, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes.

Se aplicarán las siguientes sanciones a los SOCIOS, miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Ejecutivos y Funcionarios que infrinjan las normas internas y Estatuto de la Cooperativa:

- a) La suspensión de los derechos societarios de los SOCIOS, en caso de mora.
- b) El inicio de una acción judicial de cobro inhabilitará los derechos societarios al deudor enjuiciado.
- c) Los incumplimientos a normas internas y Estatuto por parte de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Ejecutivos y Funcionarios podrán derivar en procesos internos.

Las faltas cometidas por los SOCIOS, según la gravedad serán sancionadas con:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de sus derechos.
- c) Expulsión o Exclusión determinada en un proceso sumario por el Tribunal de Honor, cuya resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia, de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- d) Los SOCIOS podrán interponer recursos de apelación ante la próxima Asamblea General de Socios.



Quedan excluidos del presente proceso sancionatorio las infracciones cometidas por los funcionarios y ejecutivos dentro del ámbito laboral, las mismas que se sancionarán conforme el Reglamento Interno de Trabajo y leyes laborales vigentes.

Artículo 16° LIQUIDACION DE CUENTAS POR PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO:

Producida la pérdida de la condición de SOCIO, se liquidarán sus cuentas en la que se acreditarán sus derechos y debitarán sus obligaciones en concordancia y previo cumplimiento en lo conducente de lo establecido en el Art. 21° del presente Estatuto. El remanente será pagado directamente a éste o a sus herederos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 356 General de Cooperativas Artículos 35 y 36, y del Decreto Supremo Reglamentario Art. 23.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

CAPITAL REGULATORIO Y EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN

Artículo 17° CAPITAL REGULATORIO Y COEFICIENTE DE ADECUACION PATRIMONIAL:

El capital regulatorio de LA COOPERATIVA, es la suma del capital primario y secundario, deducidos del capital primario los ajustes determinados por ASFI y los Auditores Externos, en conformidad a lo establecido por el Art. 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

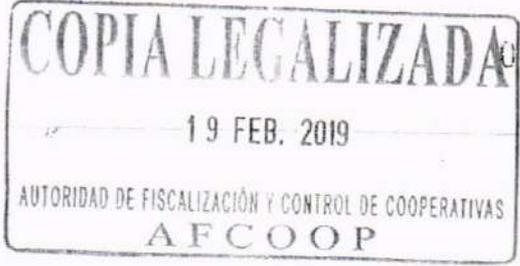
El coeficiente de adecuación patrimonial de LA COOPERATIVA, es la relación porcentual entre el capital regulatorio y los activos contingentes ponderados en función a los factores de riesgo, incluyendo los riesgos de crédito, de mercado y operativo, utilizando los procedimientos establecidos en la normativa emitida por ASFI, según lo establecido en el Art. 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 18° CAPITAL PRIMARIO Y CAPITAL SECUNDARIO:

En conformidad a los Artículos 218 y 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se define al capital primario y secundario de la siguiente manera:

El capital primario mínimo de LA COOPERATIVA se fija en moneda nacional por UFV 600.000,00.- (Seiscientos Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), y está constituido por:

- a) Aportes de los SOCIOS, representados por Certificados de Aportación.



- b) Fondo de Reserva constituido por los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros.
- c) Donaciones recibidas de libre disposición.

El capital secundario está constituido por:

- a) Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y sólo hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital primario.
- b) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas.

En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario.

Artículo 19° CERTIFICADO DE APORTACIÓN:

El certificado de aportación es el título representativo del aporte y pertenencia que otorga LA COOPERATIVA, y establece y otorga la calidad de SOCIO, serán nominativos, individuales iguales en valor e inalterables. En caso de pérdidas en LA COOPERATIVA el SOCIO responde frente a ella hasta el valor de sus certificados de aportación.

El certificado de aportación no es documento mercantil, ni podrá circular en el mercado de valores, es indivisible y no podrá ser gravado por los SOCIOS y es inembargable por terceros.

El certificado de aportación puede ser: obligatorio o voluntario, este último por ser de apoyo a LA COOPERATIVA es de devolución en el momento que lo requiera EL SOCIO.

Artículo 20° VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN:

En conformidad a lo establecido en el Art. 198 del Código de Comercio se establece el valor del Certificado de Aportación en la suma de CIEN 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 100,00).

El valor del certificado de aportación podrá mantenerse o actualizarse previa aprobación por parte del Consejo de Administración, debiendo ponerse a conocimiento y aprobación de esta situación en cada gestión ante la Asamblea General Ordinaria de Socios.

El nuevo valor del Certificado de Aportación se aplicará a las incorporaciones de nuevos SOCIOS, a partir de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Socios.



2

Cada SOCIO en forma obligada deberá constituir anualmente el valor de dos certificados de aportación o el valor que determine anualmente la Asamblea General Ordinaria de Socios en conformidad a lo establecido en el Art. 25 del presente Estatuto. LA COOPERATIVA se hará cobro de este valor en efectivo por caja o mediante débitos de cualquier cuenta de caja de ahorro que el SOCIO mantenga en LA COOPERATIVA.

Artículo 21° DEVOLUCIÓN DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN:

La devolución del valor del certificado de aportación a los SOCIOS que se hubieren desvinculado o dejado de pertenecer a LA COOPERATIVA, es obligatoria.

La devolución del valor del certificado de aportación, debe efectuarse dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computados a partir de la desvinculación del SOCIO a LA COOPERATIVA.

Previo devolución del Certificado de Aportación, debe procederse con el descuento de toda deuda que tuviera el SOCIO con LA COOPERATIVA.

La devolución del valor de los certificados de aportación se efectuará siguiendo el orden de presentación de las solicitudes de devolución.

La Asamblea General de Socios podrá excepcionalmente, aplazar la consideración de una petición individual o colectiva de renuncia o retiro del SOCIO cuando ponga en riesgo la continuidad del funcionamiento de LA COOPERATIVA.

Artículo 22° TRANSFERENCIAS DE CERTIFICADO DE APORTACIÓN:

El certificado de aportación podrá ser transferible, conforme lo dispuesto por el Art. 26 del Decreto Supremo Reglamentario de la Ley N° 356 General de Cooperativas, siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminución en el patrimonio ni incumplimiento de los límites legales, pudiendo transferirse entre SOCIOS conforme al Reglamento Interno de LA COOPERATIVA, y a terceros cuando se encuentren realizando trámite de incorporación a LA COOPERATIVA y cumplan con los requisitos de admisión del presente Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Artículo 23° PRESCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN:

Los SOCIOS que hayan dejado de pertenecer a LA COOPERATIVA y que por el tiempo de dos (2) años computables desde su desvinculación, no reclamen la devolución del valor de sus certificados de aportación, prescribirán a favor del Fondo Social (capital primario) de LA COOPERATIVA.



Artículo 24° SUCESIÓN DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN:

Para hacer efectiva la titularidad del certificado de aportación de un SOCIO fallecido, el o los sucesores deberán presentar la declaratoria de herederos emitida conforme a normativa vigente, requisito con el que LA COOPERATIVA procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación conforme lo dispongan el o los sucesores.

El o los sucesores a su elección podrán pedir la sucesión o la devolución del certificado de aportación cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 25° APORTE ADICIONAL EN CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:

Anualmente los SOCIOS deberán realizar aportes de capital adicional mediante la compra de certificados de aportación, bajo la forma y condiciones que determine la Asamblea General de Socios, en cumplimiento al Art. 242 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Para determinar la forma y condiciones de aportación referidas en el párrafo precedente, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Socios para su respectiva aprobación, un estudio sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y el mecanismo de capitalización a ser aplicado.

Artículo 26° PROPIEDAD COLECTIVA E INDIVIDUAL:

Las aportaciones de los SOCIOS en LA COOPERATIVA, se realizará únicamente en efectivo, constituyéndose en propiedad individual de su titular a través del Certificado de Aportación.

Los incrementos en el capital primario o fondo social provenientes de legados, donaciones y transferencias a título gratuito, serán de propiedad colectiva, que no podrá ser afectada por deudas u obligaciones personales de los SOCIOS.

Artículo 27° CONSTITUCIÓN DE RESERVA Y FONDOS DE LOS EXCEDENTES:

El producto de los ingresos percibidos menos los gastos de administración, constituye la utilidad o excedente de la gestión, el mismo que será aplicado como sigue:

- a) 10% Fondo de Reserva Legal:
- b) 5% Fondo de Educación Cooperativa
- c) 5% Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad
- d) 30% Fondo de Fortalecimiento Patrimonial
- e) 50% Excedente a ser distribuido entre los SOCIOS ó destinado a incrementar el capital social.

Artículo 28° FONDO DE RESERVA LEGAL:

13 |



0540

Para cubrir eventuales pérdidas se constituye el Fondo de Reserva Legal dispuesto por el Art. 421 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, pudiendo la Asamblea General de Socios fijar un porcentaje mayor al 10%.

El Fondo de Reserva Legal, será utilizado en conformidad a lo establecido en los Artículos 43 y 44 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, Artículo 28 Decreto Supremo Reglamentario, el uso de los recursos de la Reserva Legal será autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de LA COOPERATIVA a propuesta del Consejo de Administración para los fines de prevenir riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros que hubiere.

Artículo 29° FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA:

El Fondo de Educación Cooperativa será utilizado, de manera permanente, mediante cursos de Educación Cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación y desarrollo e innovación. En ningún caso el Fondo de Educación Cooperativo será destinado a otras actividades que no sean las referidas en éste artículo.

Su administración se regirá conforme al Art. 30 del Decreto Supremo Reglamentario de la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Artículo 30° FONDO DE PREVISION SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD:

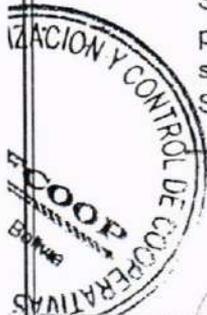
El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a los SOCIOS, sus beneficiarios y la colectividad, en el marco de lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley N°356 General de Cooperativas y el Art. 29 de su Decreto Supremo Reglamentario, en relación a su administración, definición y aprobación de programas o proyectos de ayuda al bienestar de sus SOCIOS y a la colectividad.

Artículo 31° FONDO DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL:

El Fondo de Fortalecimiento Patrimonial será aplicado a la capitalización de LA COOPERATIVA, en conformidad a lo establecido en el Art. 424 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros

Artículo 32° DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DE PERCEPCION:

LA COOPERATIVA solo podrá distribuir los excedentes anuales de percepción a aquellos SOCIOS con una antigüedad mayor a tres (3) meses, una vez hechas las deducciones para la constitución de reservas y fondos establecidos con carácter obligatorio, a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada SOCIO en la gestión anual.



Para que la Asamblea General de Socios apruebe la distribución anual de los excedentes de percepción, además de observar las limitaciones y requisitos contenidos en los Artículos. 243, 244, 424 y 425 de la Ley N° 393 y de Servicios Financieros, deberá contar con lo siguiente:

- a) Los estados financieros de la gestión anual debidamente aprobados por el Consejo de Administración y se hayan constituido las reservas previstas por Ley.
- b) El informe de los auditores externos registrados en ASFI, se encuentre emitido sin salvedades.

LA COOPERATIVA no podrá redimir Certificados de Aportación ni distribuir dividendos o excedentes si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones y reservas, o si con dicha distribución se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Los miembros de los Consejos y Ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes de percepción en contra de lo dispuesto en el presente Estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a LA COOPERATIVA con su propio patrimonio, el importe de los excedentes ilegalmente distribuidos.

CAPITULO II

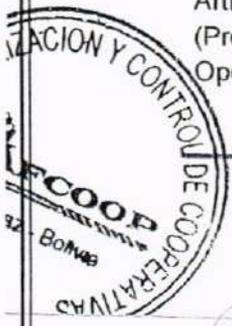
PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 33° LIMITES LEGALES:

Para efectuar las operaciones señaladas en el Artículo 7° del presente Estatuto, LA COOPERATIVA deberá mantener una relación del capital regulatorio respecto del total de activos y contingentes ponderados en función de sus riesgos equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 34° LIMITES RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES:

LA COOPERATIVA está sujeta a las limitaciones, restricciones y prohibiciones operativas que atañen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, establecidas en la Ley del BCB Título II, Capítulo VI (Funciones en relación con el sistema financiero), y las establecidas en la Ley N° 393 de Servicios financieros, tales como las establecidas en los Artículos 456 (Límites de Endeudamiento), 457 (Créditos a un Grupo Prestatario), 458 (Prohibición de Operaciones Vinculadas) y 464 (Prohibiciones y Restricciones Operativas).



Además se encuentra prohibida de:

- a) Exigir cuotas de afiliación distintas a los certificados de aportación para otorgar la calidad de SOCIO.
- b) Realizar operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con su objetivo y fin social.
- c) Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos de la población distintos de la población, objetivo de las actividades de LA COOPERATIVA.
- d) No podrá conceder privilegios a ninguno de LOS SOCIOS, fundadores, consejeros, tampoco otorgará preferencias del fondo social, ni exigir a los nuevos afiliados que suscriban más certificados de aportación que los establecidos en el presente Estatuto o que contraiga obligaciones superiores a las de quienes ya forman parte de LA COOPERATIVA.
- e) Conceder créditos garantizados, en todo o en parte, por Certificados de Aportación de la propia COOPERATIVA.
- f) No podrán tener participación directa o indirecta en la gestión o propiedad de LA COOPERATIVA, ni podrán terciarizar algún tipo de servicios financieros, los que hubieren sido hallados responsables de quiebras o de haber cometido dolo en sociedades en general y entidades del sistema financiero en particular.
- g) LA COOPERATIVA no podrá:
 - 1) Recibir en garantía de créditos, en todo o en parte, acciones, certificados de aportación o títulos análogos de la propia COOPERATIVA.
 - 2) Conceder créditos con el objeto de que su producto sea destinado, utilizando cualquier medio, a la adquisición de certificados de aportación o títulos análogos de la propia COOPERATIVA.
 - 3) Otorgar créditos a los directores, integrantes de los consejos de administración y de vigilancia, sindicatos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, miembros del comité de créditos y de otros comités especiales, durante el tiempo que dure su mandato, asesores permanentes, auditor interno, apoderados y demás funcionarios cuyas decisiones puedan comprometer la solvencia de LA COOPERATIVA, y con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a estas personas. Los créditos que mantengan tales personas deberán ser íntegramente pagados antes de asumir sus funciones.



COPIA LEGALIZADA 537
 19 FEB. 2019
 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS
 AFCOOP

La restricción no aplica para tarjetas de crédito corporativas con destino a la cobertura de gastos de representación, sujeto a reglamentación de ASFI.

El monto total de operaciones de créditos concedidos por LA COOPERATIVA a sus empleados no ejecutivos no podrá exceder el uno y medio por ciento (1,5%) de su capital regulatorio, ni individualmente el diez por ciento (10%) de dicho límite.

- 4) Dar fianza o garantías o de algún otro modo respaldar obligaciones de dinero o mutuo entre terceros. La normativa emitida por ASFI establecerá las condiciones y requisitos para el otorgamiento de fianzas y garantías con esta finalidad.
- 5) Dar en garantía sus activos, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad prevista por Ley. Esta limitación no alcanza a las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia – BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor, ni a las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso.
- 6) Ser socio o accionistas de empresas no financieras
- 7) Realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios u otros mecanismos fundamentados en el azar para captar o mantener clientes, sin la debida autorización del órgano competente y ASFI.
- 8) Pagar a directores o consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración o retribución, que en conjunto excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de LA COOPERATIVA.
- 9) Captar depósitos del público cualquiera sea la modalidad, por cuenta de empresas que no estén autorizadas por ASFI para operar como entidad de intermediación financiera en el territorio nacional.

CAPITULO III

CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y DEMAS REGISTROS

Artículo 35º CONTABILIDAD:

LA COOPERATIVA llevará sus registros contables de acuerdo al Manual de Cuentas emitido por ASFI, basado en principios de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 36º EJERCICIO CONTABLE:

LA COOPERATIVA inicia su ejercicio contable el primero de enero y finaliza el 31 de diciembre, elaborará los siguientes estados financieros:



17 |



- 3,
- a) Estado de Situación Patrimonial
 - b) Estado de Ganancias y Pérdidas
 - c) Estado de Cambios en la Situación Financiera
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio
 - e) Otros a requerimiento de ASFI

Artículo 37° PRESUPUESTO:

En base a su Plan Anual Operativo, LA COOPERATIVA elaborará el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para cada ejercicio económico, el que será aprobado por el Consejo de Administración y Asamblea General de Socios.

Artículo 38° LIBROS:

Los Libros que debe llevar la Cooperativa son de:

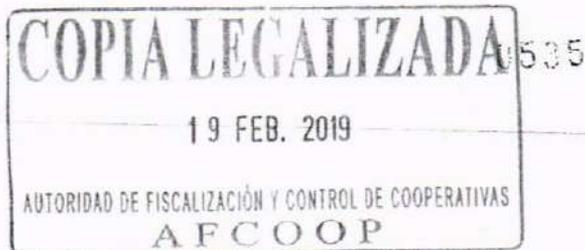
- a) Actas de Asamblea General de Socios
- b) Actas del Consejo de Administración
- c) Actas del Consejo de Vigilancia
- d) Registro de Socios y Certificados de Aportación
- e) Registros de Contabilidad Principales y Auxiliares de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio
- f) El registro de los actos de la Comisión Electoral, estará incluido o anexado en el Libro de Actas de la Asamblea General de Socios.
- g) Comité de Crédito
- h) Otros Comités funcionales

Artículo 39° LIBROS DE ACTAS:

Los libros de actas serán abiertos por autoridad competente y deben permanecer en LA COOPERATIVA adecuadamente resguardados bajo la responsabilidad del Gerente General.



18 |



Artículo 40° ESTADOS FINANCIEROS:

Al cierre de cada ejercicio económico se someterán los estados financieros al examen de los auditores externos y en su momento, al examen de la Asamblea General de Socios. Es responsabilidad del Gerente General, que dichos estados financieros estén a disposición de los SOCIOS con anticipación de treinta (30) días a la realización de la Asamblea General de Socios.

El Gerente General es el funcionario responsable de enviar a ASFI, los estados financieros de LA COOPERATIVA en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas de agrupación indicadas en el Manual de Cuentas para entidades financieras de ASFI.

**TITULO IV
REGIMEN DE GOBIERNO**

CAPITULO I

REGIMEN DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN

Artículo 41° REGIMEN DE GOBIERNO:

El gobierno, la dirección, la administración y vigilancia de LA COOPERATIVA estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia (que hace también las veces de Comité de Auditoría)
- d) Inspector de Vigilancia (que a su vez son nombrados al interior del propio Consejo de Vigilancia)
- e) El Tribunal Disciplinario o de Honor
- f) El Gerente General.
- g) Los Comités que establezca el presente Estatuto o las Asambleas Generales de Socios.

CAPITULO II

ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS



0534

Artículo 42° ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS:

La Asamblea General de Socios, es soberana y la autoridad suprema de LA COOPERATIVA, representa al conjunto de los SOCIOS, y sus acuerdos obligan a todos los SOCIOS presentes y ausentes, siempre que estos se hubiesen adoptado conforme a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto, reglamentos internos y normas vigentes.

No son válidas las decisiones que puedan tomarse sobre asuntos no incluidos expresamente en la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios.

De acuerdo a los Principios Universales del Cooperativismo y la legislación vigente, rige el principio del Control Democrático, considerando para ello lo mencionado en el Art. 13 inc. d) del presente Estatuto.

Artículo 43° CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, estarán integradas por los SOCIOS que se encuentren habilitados de acuerdo al presente Estatuto, los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral cuando corresponda.

La dirección y presidencia de la Asamblea General de Socios estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quién cederá este derecho al Vicepresidente cuando se cuestione su labor.

Artículo 44° CLASES DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

Las Asambleas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en la forma y fechas establecidas en el presente Estatuto.

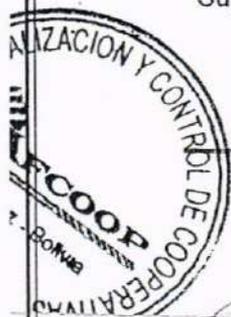
Artículo 45° ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS Y ATRIBUCIONES:

La Asamblea General Ordinaria de Socios, se llevará a cabo por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual, en el sitio, fecha y hora que señale la publicación de la convocatoria,

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria en conformidad a lo establecido en el Art. 285 del Código de Comercio, Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario, las siguientes:

- a) Conocer y pronunciarse sobre los informes y memoria anual de los Consejos, Gerencias y Comités que sean pertinentes.

20 |



0533

- b) Considerar y pronunciarse sobre los estados financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de Auditoría cuando corresponda, la gestión administrativa, económica, asociativa, la memoria anual, pudiendo disponer se practiquen investigaciones y auditorías si fuesen necesarios.
- c) Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
- d) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
- e) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos, Tribunal Disciplinario o de Honor y Comités que sean necesarios para la buena administración de LA COOPERATIVA. Los suplentes de los Consejos asumen sus funciones y responsabilidades al momento en que asumen la titularidad.
- f) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, de Vigilancia, Comités o LOS SOCIOS ante la Asamblea.
- g) Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar las SOCIOS.
- h) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas.
- i) Tomar conocimiento de la otorgación de Poder por parte del Consejo de Administración a favor del Gerente General para los fines de representación legal y otros de interés para la consecución de los fines de LA COOPERATIVA.
- j) Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités y Comisiones propuestas por el Consejo de Administración.
- k) Aprobar las políticas de gastos de representación, viáticos y otros relacionado a las actividades que realizan el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia e Inspectores de Vigilancia.
- l) Designar a la firma de Auditoría Externa de la terna presentada por el Consejo de Vigilancia.
- m) Elegir entre los SOCIOS activos presentes tres miembros titulares y tres miembros suplentes para conformar el Comité Electoral, el cual junto con el Notario de Fe Pública tendrá a su cargo el control del acto eleccionario de la



0532

renovación parcial de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.

- n) Pronunciarse sobre la fusión de otras Cooperativas a LA COOPERATIVA.
- o) Aprobar la forma y condiciones en las que los SOCIOS realizarán aportes de capital adicional en sujeción a lo descrito en el Art. 25 del presente Estatuto.

Artículo 46° ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS Y ATRIBUCIONES:

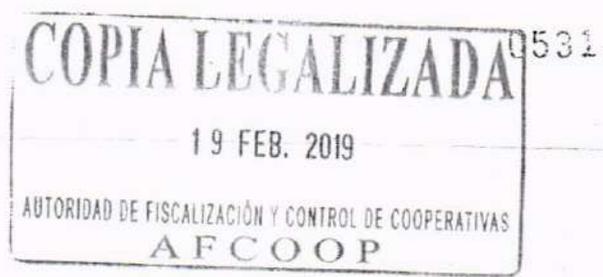
La Asamblea General Extraordinaria de Socios, se llevará a cabo las veces que fuere necesario en el sitio, fecha y hora señalados en la publicación de la correspondiente convocatoria, para la buena marcha de LA COOPERATIVA.

Compete a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, en conformidad a lo establecido en el Art. 286 del Código de Comercio, Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario y Ley N° 393 de Servicios Financieros, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto.
- b) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto, con la aprobación de dos tercios de votos de los SOCIOS asistentes en la Asamblea.
- c) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes, derechos y obligaciones de LA COOPERATIVA, cuando tales operaciones superen el equivalente al 10% del capital regulatorio, aprobando los convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica.
- d) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al Estatuto, la Ley N° 356 General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
- e) Considerar el Plan de Regularización y de los Estados Financieros con la aprobación de dos tercios de votos de los SOCIOS asistentes en la Asamblea, en conformidad a lo establecido en los Arts. 503 y siguientes de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- f) Tratamiento de los casos de responsabilidad de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, si los hubiere e imponer sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento Interno.



22



- g) Aprobar la exclusión de SOCIOS.
- h) Aprobar la fusión, disolución, cambio de nombre o razón social, u otro cambio sustancial de LA COOPERATIVA por dos tercios de votos de los SOCIOS asistentes a la Asamblea.
- i) Aprobar y reformar el Reglamento del Régimen Electoral.
- j) Aprobar la inscripción de LA COOPERATIVA en el Registro de Mercado de Valores, Bolsa Boliviana de Valores y otros intermediarios, para que mediante la oferta pública LA COOPERATIVA pueda emitir bonos y otros títulos valores, y depósitos a plazo fijo, para su negociación y cotización en el mercado de valores local o nacional, delegando al Consejo de Administración la aprobación e implementación de las condiciones de emisión de valores de deudas, programas de emisión de bonos, bonos subordinados, líneas de crédito u otros en conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Reglamentación emitida por ASFI y demás disposiciones legales vigentes.
- k) Pronunciarse sobre asuntos societarios de interés general.
- l) Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de LA COOPERATIVA, que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- m) En general para toda decisión necesaria e importante que se relacione con los fines y objetivos de LA COOPERATIVA, señalándose en cada caso, los asuntos puntuales a considerar.

Artículo 47° CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS:

Compete prioritariamente al Consejo de Administración o en orden de prelación en conformidad con el Art. 48 del presente Estatuto, convocar a Asamblea General Ordinaria de Socios por lo menos una vez al año y a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, cuantas veces sea necesaria.

La citación se efectuará por lo menos con quince (15) días de anticipación, mediante aviso en un diario de circulación nacional o avisos radiales, televisión o cualquier otro medio de comunicación, indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

Artículo 48° PRELACIÓN PARA LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS:



23 |



0530

Es responsabilidad de convocar a Asambleas Generales Ordinarias de Socios, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 47° del presente Estatuto, por orden de prelación, las siguientes instancias:

- i. Consejo de Administración
- ii. Consejo de Vigilancia
- iii. Inspector de Vigilancia
- iv. SOCIOS que representen por lo menos el 25% del capital social.

El Consejo de Vigilancia puede convocar a Asambleas Generales Extraordinarias de Socios cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 49° QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS:

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los SOCIOS. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General de Socios quedará legalmente constituida con el número de SOCIOS hábiles presentes.

Artículo 50° VOTOS PARA RESOLUCIONES:

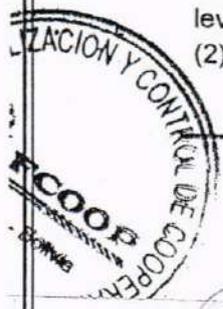
En la Asamblea General Ordinaria de Socios los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, salvo los casos de reforma de Estatuto, aprobación del Plan de Regularización y de los Ajustes a los Estados Financieros, fusión y disolución voluntaria de la Cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los SOCIOS presentes. Los votos serán fiscalizados por el Comité Electoral.

En caso de surgir imprevistos o se extienda la duración de la Asamblea General de Socios, se podrá determinar un cuarto intermedio o aplazamiento de votación, debiendo determinarse lugar, día y hora para la reanudación de la Asamblea, quedando al efecto notificados y convocados legalmente en la misma Asamblea General de Socios la totalidad de SOCIOS de LA COOPERATIVA.

Los SOCIOS que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General de Socios.

Artículo 51° ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS:

De todo lo actuado y decidido en las sesiones de las Asambleas Generales de Socios, se levantará acta que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y dos (2) SOCIOS designados por la Asamblea General de Socios, estableciéndose un plazo



máximo de cinco (5) días para ser firmada, las misma que será aprobada u observada en la próxima Asamblea General de Socios.

A la conclusión de una Asamblea General Ordinaria de Socios, podrá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria de Socios. En este caso, se efectuará en las respectivas convocatorias la indicación expresa de los temas a tratarse en las mismas.

CAPITULO III

NOMINACIÓN DE CANDIDATOS Y ELECCIONES

Artículo 52° CONVOCATORIA PARA POSTULANTES A FORMAR PARTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:

La convocatoria para los postulantes a formar parte de los Consejos de Administración y Vigilancia, se realizará 30 (treinta) días calendario antes de la Asamblea General Ordinaria de Socios, conforme a lo señalado en el Reglamento del Régimen Electoral.

El Comité Electoral, como órgano encargado de elaborar las listas de personas naturales, SOCIOS y activos de LA COOPERATIVA, para que participen en el proceso electoral como candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia, bajo las normas del presente Estatuto y el Reglamento del Régimen Electoral, debe entregar al Consejo de Administración la lista de candidatos para ser publicadas en pizarra de LA COOPERATIVA por lo menos con 15 días de anticipación al acto eleccionario en Asamblea General Ordinaria

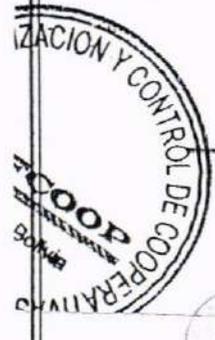
Artículo 53 ° ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS:

Con la lista presentada por el Comité Electoral de candidatos habilitados para miembros de los Consejos, se procederá a la elección y votación por parte de LOS SOCIOS, elección que se realizará conforme lo establecido en el Reglamento de Régimen Electoral.

Artículo 54° REQUISITOS PARA SER CONSEJERO:

Los candidatos seleccionados por el Comité Electoral, deberán reunir los requisitos exigidos por el presente Estatuto, la Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Reglamento del Régimen Electoral, debiendo reunir mínimamente los siguientes requisitos:

- a) Ser SOCIO hábil.
- b) Ser ciudadano boliviano, residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constituciones.
- c) Poseer una antigüedad no menor de dos (2) años como SOCIO activo dentro de la Cooperativa.



25 |



- d) No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de LA COOPERATIVA o en el Sistema Financiero Nacional.
- e) No tener notificación de cargos pendientes de resolución o contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse para postular al cargo de consejero del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, en tanto no concluyan dichos procesos.

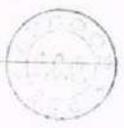
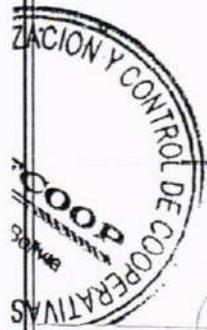
No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;

- f) Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo.
- g) Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años.
- h) No encontrarse dentro de los impedimentos, prohibiciones e incompatibilidades de los Arts. 442° y 443° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, y de los Arts. 19° y 310° del Código de Comercio.
- i) No ser empleado o prestar servicios en la misma Cooperativa.
- j) No estar comprendido en los impedimentos y limitaciones descritos en el Art. 153° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- k) No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas.

La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:

- El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
- El servidor público no tenga conflicto de intereses con LA COOPERATIVA;
- El Estatuto no prevea lo contrario.

- l) No ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia;
- m) No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas;
- n) No tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- o) No tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de



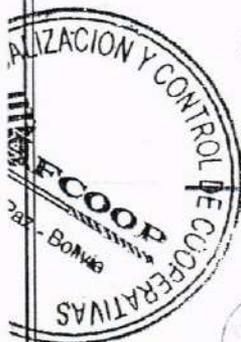
daño al patrimonio de las entidades del Estado;

- p) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- q) No tener conflicto de interés con LA COOPERATIVA, ni haber participado en acciones contrarias a los valores principios e intereses de alguna entidad cooperativa.
- r) Postular mediante solicitud escrita dirigida a la Comisión Electoral.
- s) Pertener a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país.
- t) No estar suspendido permanentemente como resultado de alguna sanción impuesta por la autoridad judicial competente.
- u) No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o terceros o haber puesto en mandatos anteriores, en grave riesgo a LA COOPERATIVA habiendo efectuado manejos dolosos debidamente comprobados con sentencia ejecutoriada.
- v) Para el Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida;
- w) Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Inc. a) Art. 2, Sección 3 del Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- x) De tratarse de un ex funcionario de LA COOPERATIVA, haber transcurrido por lo menos tres (3) años de su desvinculación de LA COOPERATIVA.
- y) Otros requisitos establecidos de acuerdo a Ley, el presente Estatuto y el Reglamento del Régimen Electoral.

Queda establecida la prohibición de postular candidatos durante el desarrollo de la Asamblea General de Socios.

Todo miembro elegido consejero de alguno de los órganos de dirección y control queda prohibido además de lo dispuesto por Ley y disposiciones reglamentarias de lo siguiente:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de LA COOPERATIVA en la que realizan sus actividades;
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- c) Recibir créditos de LA COOPERATIVA durante el tiempo que dure su mandato;



- d) Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad;
- e) Desempeñar al mismo tiempo, funciones administrativas, ejecutivas o de fiscalizador interno con la función de empleado de LA COOPERATIVA;
- f) Comprometer a LA COOPERATIVA en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
- g) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

CAPITULO IV

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 55° CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley N°356 General de Cooperativas, es la instancia ejecutiva, que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por las Asambleas Generales de Socios. Ejerce la representación legal de LA COOPERATIVA, en los términos fijados en el presente Estatuto, en el marco de la Ley N° 356 General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás disposiciones legales conexas.

Artículo 56° CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, entre LOS SOCIOS hábiles con arreglo a la Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario, Ley N° 393 de Servicios Financieros y el presente Estatuto.

En caso de vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

De entre sus consejeros titulares, el Consejo de Administración elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

Artículo 57 ° DURACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

La Asamblea de Constitución de LA COOPERATIVA o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, elegirá a uno de sus miembros por un año, a la mitad de los miembros restantes por dos (2) años y a la otra mitad restante por tres (3) años de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que deben ser renovados, será por tres (3) años.



28



22

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo.

En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros o asesores, en ninguno de los consejos.

El periodo de mandato establecido en el presente artículo aplica también a los Consejeros suplentes, entendiéndose un periodo de descanso de tres (3) años.

El mandato del Consejo de Administración debe mantener un desfase de por lo menos un año con el mandato del Consejo de Vigilancia.

Artículo 58° SESIONES Y QUORUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Sesionará ordinariamente por lo menos tres (3) veces al mes y de manera extraordinaria cada vez que lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Forman quórum la mitad más uno de sus miembros titulares, las decisiones se toman por simple mayoría y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en el libro de actas del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración podrán formar parte de comités comisiones o reuniones especiales.

Percibirán dietas que serán fijadas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Asamblea General de Socios en forma previa a su aplicación y su pago se hará adicionando las cargas impositivas.

El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

Artículo 59° ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Son funciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden conforme a Ley:

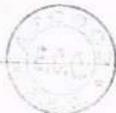
- a) Ejercer la administración de LA COOPERATIVA.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes pertinentes y su reglamentación, el presente Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y sus propios acuerdos y disposiciones.



- 2
- c) Dictar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del presente Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General de Socios y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.
 - d) Fijar las políticas, elaborar y aprobar los presupuestos anuales, los planes estratégicos y programas de administración y de operación, con arreglo a la Ley N° 356 General de Cooperativas su Decreto Supremo Reglamentario y el presente Estatuto.
 - e) Aprobar la Estructura operativa de LA COOPERATIVA.
 - f) Proponer a la Asamblea General de Socios, el valor de los certificados de aportación.
 - g) Delegar la representación legal del Consejo de Administración al Gerente General, otros Gerentes o a terceros, mediante Poder Notarial que defina el alcance y la responsabilidad para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos y legales, debiendo informar de los mismos a la Asamblea General de Socios.
 - h) Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual preparados por la Gerencia General, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa, para someterlos a la Asamblea General de Socios.
 - i) Aprobar en primera instancia las modificaciones al presente Estatuto y someterlos a la Asamblea General de Socios.
 - j) Convocar a Asamblea General de Socios con determinación de la agenda y a elecciones cuando corresponda.
 - k) Nombrar y remover al Gerente General.
 - l) Conformar y disolver Comités y Comisiones correspondientes considerando la equidad de género en los niveles de decisión. Fijar sus dietas o emolumentos por una buena gestión administrativa de LA COOPERATIVA con aprobación por la Asamblea General de Socios, en forma previa a su aplicación cuando corresponda.
 - m) Aprobar la participación de LA COOPERATIVA en organismos de integración cooperativa y otras organizaciones afines.
 - n) Aprobar las tasas de interés activas y pasivas sugeridas por el Gerente General, especificando la fecha de vigencia.



30 |



- o) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de LA COOPERATIVA en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su Plan Estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
- p) Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción y exclusión de LOS SOCIOS en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el presente Estatuto.
- q) Suspender en forma temporal a los miembros del Consejo de Administración cuando estos incumplan disposiciones legales en vigencia en base a mecanismos de evaluación contenidos en normativa específica del Gobierno Corporativo y Tribunal de Honor, así como la normativa emitida por ASFI.
- r) Administrar los fondos sociales, determinando su inversión, previo informe del Gerente General y en concordancia con el Plan Anual Operativo debidamente aprobado por la Asamblea General de Socios.
- s) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones no superen el equivalente al 10% del capital regulatorio.
- t) Autorizar la apertura de agencias y sucursales que sean necesarios, conforme a las disposiciones emitidas por ASFI.
- u) Definir las políticas de crédito y su reglamentación.
- v) Autorizar el castigo de los préstamos irrecuperables, en sujeción a disposiciones legales.
- w) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa y financiera para los SOCIOS, consejeros y funcionarios de LA COOPERATIVA.
- x) Suscripción del contrato y remoción del Auditor Interno previa disposición del Consejo de Vigilancia, de acuerdo a políticas y procedimientos internos de LA COOPERATIVA.
- y) Las demás atribuciones y funciones que según la Ley N° 356 General de Sociedades Cooperativas, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el presente Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General de Socios o de la Gerencia General.

Artículo 60° RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:



31 |

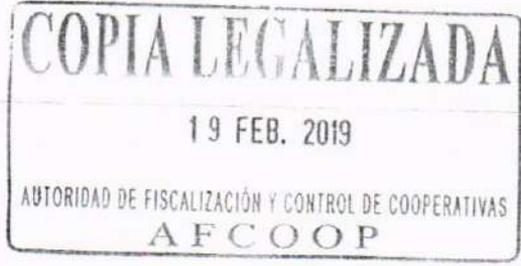


521

Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables:

- a) Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de LA COOPERATIVA, así como de las operaciones que involucren estos bienes.
- b) De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los SOCIOS y al público en general.
- c) De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el presente Estatuto y reglamentos aplicables.
- d) De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno.
- e) De la adopción oportuna de las medidas correctivas, en base a las observaciones y recomendaciones efectuadas por ASFI, el Consejo de Vigilancia y Auditores Externos.
- f) Asistir a las reuniones convocadas por ASFI
- g) Elaborar anualmente, por sí o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización propuestos para aprobación de la Asamblea General de Socios.
- h) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a LA COOPERATIVA, a los SOCIOS o a terceras personas.
- i) Aprobar los manuales y reglamentos internos, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una vez al año.
- j) Promover una cultura corporativa que exija y provea los incentivos adecuados para una conducta ética y que evite o administre los posibles conflictos de interés en sus actividades y compromisos con otras instituciones.
- k) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a LA COOPERATIVA, del presente Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de los Consejos.

Artículo 61° PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES:



El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de LA COOPERATIVA en todos los actos cooperativos, administrativos y legales que sean de carácter público o privado, acreditado por actas de elección y posesión, y responde sobre sus obligaciones y responsabilidades a la Asamblea General de Socios.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer funciones de representante institucional de LA COOPERATIVA con excepción de las correspondientes al Gerente General.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Socios.
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales de Socios y sesiones del Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos, resoluciones de los órganos que preside.
- e) Resolver asuntos urgentes, juntamente con el Gerente General, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- f) Supervisar el funcionamiento de LA COOPERATIVA, velando que se cumplan disposiciones del presente Estatuto así como los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y del Consejo de Administración.
- g) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones, en el Consejo de Administración.

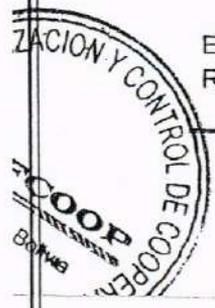
Artículo 62° VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel.

Cuando sea definitivo el cambio, las demás carteras del Consejo de Administración se distribuirán nuevamente.

Deberá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar con voz y voto asumiendo la responsabilidad y corresponsabilidad de sus consecuencias con los restantes miembros del Consejo.

En conformidad a lo dispuesto en el párrafo 1, Artículo 24 del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley N° 356 General de Cooperativas y la composición del Consejo de



Administración previsto en la Recopilación Normas para Servicios Financieros (RNSF), el Vicepresidente junto con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, deberán firmar los Certificados de Aportación.

Artículo 63° SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Vicepresidente, asumirá las funciones y responsabilidad de aquel.

Deberá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar con voz y voto asumiendo la corresponsabilidad de sus consecuencias con los restantes miembros del Consejo.

El Secretario tendrá a su cargo:

- a) Llevar bajo su responsabilidad los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales de Socios y del Consejo de Administración.
- b) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- c) Firmar con el Presidente, actas, poderes, resoluciones o acuerdos, u otros documentos que por su naturaleza requieran su intervención.

Artículo 64° VOCALES TITULARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

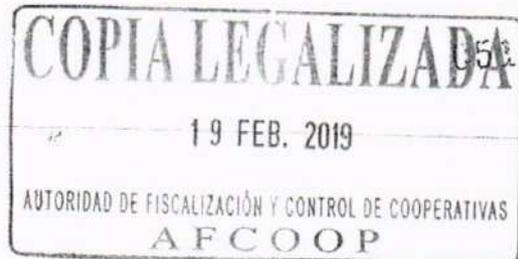
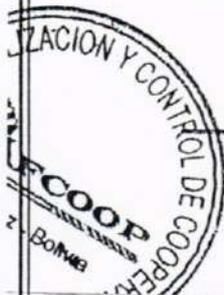
Los Vocales Titulares del Consejo de Administración deberán:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, a fin de formar parte del quórum reglamentario.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Administración en vista de que asumen responsabilidad solidaria con los restantes miembros del Consejo, por las consecuencias en estas decisiones.
- c) El primer Vocal o en su defecto el segundo, reemplazará al Secretario en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto.

Artículo 65° VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Los Vocales Suplentes deberán reemplazar a los Vocales Titulares con todas sus facultades, en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto.

CAPITULO V



CONSEJO E INSPECTORES DE VIGILANCIA

Artículo 66° CONSEJO DE VIGILANCIA:

El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y fiscalización del correcto funcionamiento y administración de LA COOPERATIVA, de conformidad con lo determinado en los Arts. 58° y 64° de la Ley N° 356 General de Cooperativas, Reglamentación emitida por ASFI y el presente Estatuto.

Artículo 67° CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de Socios, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.

El Consejo de Vigilancia designará de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal.

El Presidente deberá convocar y presidir las reuniones.

El Secretario deberá asistir a las reuniones con voz y voto y deberá llevar y firmar el Libro de Actas, deberá reemplazarlo un Vocal Suplente en caso de ausencia.

El Secretario deberá reemplazar al Presidente en caso de ausencia. En caso que el impedimento del Presidente sea definitivo, las demás carteras del Consejo de Vigilancia se distribuirán nuevamente.

Artículo 68° DURACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

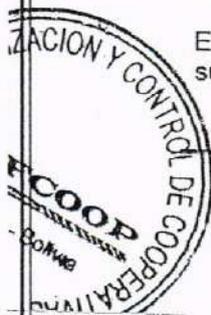
La Asamblea de Constitución de LA COOPERATIVA o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno (1) de sus miembros por un (1) año, al segundo por dos (2) años y al tercero por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos.

En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia titular o suplente podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo Consejo.

En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de Consejero, en ninguno de los Consejos.

En caso de una vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

El periodo de mandato establecido en el presente artículo aplica también a los Consejeros suplentes, entendiéndose un periodo de descanso de tres (3) años.



35 |



21

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna.

ARTICULO 69° SESIONES Y QUORUM DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria, cada vez que lo disponga el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

Sus acuerdos deberán constar en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario.

El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

Artículo 70° ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le asigna la y el presente Estatuto:

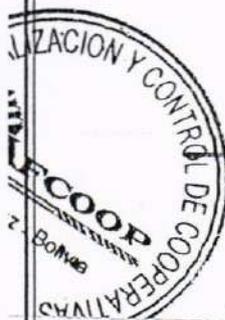
- a) Requerir al Consejo de Administración y/o Gerencia General, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley N° 356 General de Cooperativas, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley del Banco Central de Bolivia (BCB), sus normas reglamentarias y conexas, del presente Estatuto y reglamentos internos, así como de los actos administrativos realizados.
- b) Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los estados financieros, así como la marcha administrativa de LA COOPERATIVA, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Consejo de Administración y la Gerencia General.
- c) Fiscalizar la administración de LA COOPERATIVA, sin intervenir en la gestión y asegurando que guarden conformidad con la Ley N° 356 General de Cooperativas, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley del Banco Central de Bolivia (BCB), sus normas reglamentarias, el presente Estatuto, los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y Reglamentos Internos.
- d) Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de LA COOPERATIVA, se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz.
- e) Disponer cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos e inspección de los Libros de Actas, sistemas contables y documentación sustentatoria.



36



- 2c
- f) Proponer anualmente a la Asamblea General de Socios, la terna de los Auditores Externos registrados en ASFI, a ser contratados por LA COOPERATIVA. En caso de que no se presenten tres ofertas se procederá a contratar por invitación directa.
 - g) Seleccionar al Auditor Interno y solicitar su contratación o remoción debidamente fundamentada, al Consejo de Administración e informar a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, con la sustentación y acuerdos correspondientes.
 - h) Mantener al día el Libro de Actas en el que figuren sus acuerdos y un archivo donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por ASFI y Auditores Externos expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.
 - i) Aprobar y remitir a ASFI antes del 31 de diciembre de cada año el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para la siguiente gestión.
 - j) Informar semestralmente a ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por ASFI, los Auditores Externos y la Auditoría Interna.
 - k) Elevar al Consejo de Administración y Gerencia General copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en acta.
 - l) Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia.
 - m) Remitir a ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas.
 - n) Suspender en forma temporal a los miembros del Consejo de Vigilancia, cuando estos incumplan disposiciones legales en vigencia.
 - o) Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados.
 - p) Las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario y disposiciones de ASFI.



37 |

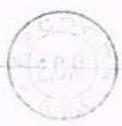


Artículo 71º RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidaria y mancomunadamente responsables de:

- a) Convocar a la Asamblea General de Socios cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1) En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el presente Estatuto.
 - 2) Cuando se trate de graves infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del presente Estatuto o acuerdos de la Asamblea General de Socios en que incurriere el Consejo de Administración.
- b) Hacer constar en sesiones de Asamblea General de Socios, sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el presente Estatuto, en que incurriera la Cooperativa o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.
- c) Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores.
- d) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, en cuanto fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos o los acuerdos de la Asamblea General Socios, situación que deberá ser fundamentada y no suspenderá la ejecución de las determinaciones del Consejo de Administración.
- e) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios, las observaciones de ASFI, los auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste.
- f) Presentar a la Asamblea General de Socios, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de LA COOPERATIVA.
- g) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a LA COOPERATIVA, a los SOCIOS o terceras personas.

Artículo 72º INSPECTORES DE VIGILANCIA:



La Asamblea General de Socios es el órgano encargado de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Vigilancia quienes delegarán en no más de dos (2) de sus miembros, la función de Inspector de Vigilancia, de los cuales uno (1) de ellos debe ser el Presidente de dicho Consejo y el otro un (1) Suplente del mismo Consejo.

Los Inspectores de Vigilancia, están facultados para la vigilancia permanente de LA COOPERATIVA, con las atribuciones de síndicos de las sociedades anónimas en lo conducente y las obligaciones determinadas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Los Inspectores de Vigilancia, como delegados del Consejo de Vigilancia, responderán ante esta instancia y la misma Asamblea General de Socios, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 438, Parg. IV, inc. b) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 73° DURACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA:

La duración de las funciones de los Inspectores de Vigilancia comprende el mismo período otorgado a los miembros del Consejo de Vigilancia establecido en el Art. 68 del presente Estatuto.

Artículo 74° FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA:

La función de control y fiscalización interna y permanente de LA COOPERATIVA, estará a cargo de los Inspectores de Vigilancia.

Éstos tienen como responsabilidad personal e indelegable, la fiscalización interna de LA COOPERATIVA supervisada, con el objeto de proteger los intereses de sus SOCIOS, siendo por ello responsables de:

- a) Exigir al Consejo de Administración y Vigilancia, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus reglamentos, demás disposiciones legales de la materia y el presente Estatuto.
- b) Fiscalizar los aspectos contables de LA COOPERATIVA.
- c) Vigilar el cumplimiento, aplicación y difusión de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, sus reglamentos, normas, demás disposiciones legales y Estatuto de LA COOPERATIVA, en todos los niveles de decisión y gobierno de ésta.
- d) Ejercer sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de LA COOPERATIVA.
- e) Mantener informada a la Asamblea General de Socios y a ASFI, acerca del apego



de las políticas, procedimientos y operaciones de LA COOPERATIVA a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como de las infracciones a la misma ley, los reglamentos, las normas y disposiciones legales y el presente Estatuto.

- f) Demandar del Consejo de Administración, la gestión diligente de acuerdo a las principales políticas y procedimientos de LA COOPERATIVA.
- g) Vigilar el seguimiento por parte del Consejo de Vigilancia del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Directorio, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo;
- h) Exigir al Consejo de Administración y Vigilancia, la implementación oportuna de las medidas correctivas a las observaciones emitidas por ASFI, el Auditor Interno y los Auditores Externos.
- i) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios, las observaciones de ASFI, del Auditor Interno y de los Auditores Externos, que no fueron resueltas por la administración en los plazos comprometidos.
- j) Informar a la Asamblea General de Socios, sobre la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo y calificadoras de riesgo en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.
- k) Cumplir con las atribuciones y deberes establecidas en el Artículo 335° del Código de Comercio.

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 52 y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los Inspectores de Vigilancia, serán responsables civil y penalmente por los daños que causen a LA COOPERATIVA o que con conocimiento ejecuten o permitan que se realicen operaciones prohibidas o no autorizadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Hasta el 1 de marzo de cada año, el Inspector de Vigilancia, debe remitir a ASFI un informe anual, que detalle los siguientes aspectos:

- a) Apego de las políticas, procedimientos y operaciones de LA COOPERATIVA a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Reglamentos, demás disposiciones legales y el presente Estatuto, cuando estas sean de su conocimiento, y cualquier información requerida por ASFI.

Los Inspectores de Vigilancia quedan obligados a guardar reserva y confidencialidad de la información de la entidad, así como de los asuntos y operaciones del sistema financiero y



de clientes de ésta, en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto en el Artículo 475 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 75° DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:

Incompatibilidad por parentesco: Entre los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y empleados de LA COOPERATIVA, no debe existir parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, según el cómputo del Código Civil, y con las salvedades establecidas en los Artículos 442 y 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros respectivamente.

Limitación para ser empleados de LA COOPERATIVA: Los ex miembros de los Consejos pueden ser ejecutivos o empleados de LA COOPERATIVA una vez que hayan transcurrido por lo menos tres (3) años después del cese de sus funciones.

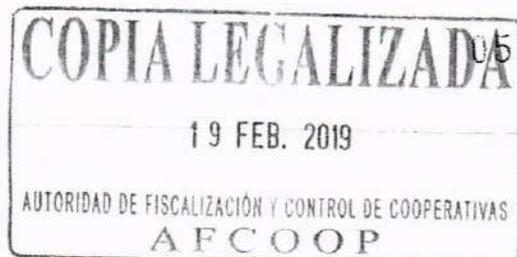
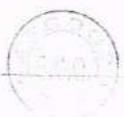
Responsabilidad: Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, son solidaria y mancomunadamente responsables por las decisiones de estos órganos.

Cuando un miembro no esté conforme por algún acto o acuerdo y quiera salvar su responsabilidad, deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado.

Cuando se presenten conflictos de interés que pudieran generarse entre los Consejos, deberán regirse a lo señalado en el Reglamento del Buen Gobierno Corporativo, Políticas de Conflicto de Interés, el presente Estatuto y normas de ASFI.

Dietas: Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas y por su trabajo de supervisión que realicen y otros inherentes a sus responsabilidades. El monto de la dietas de los Consejos será determinada por el Consejo de Administración y aprobada en Asamblea General de Socios. La Asamblea General de Socios deberá aprobar una política de remuneraciones y gastos de representación y otros relacionados a la gobernabilidad, incluyendo la prohibición de que LA COOPERATIVA otorgue tarjetas de crédito institucionales para solventar gastos de los miembros de los Consejos.

Remoción: Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, tal como lo prevé el Art. 67 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, por



0512

acciones contrarias a los valores y principios del cooperativismo o haber causado daño económico a LA COOPERATIVA y otras causales establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como las siguientes causas:

- a) Inasistencia injustificada a tres reuniones continuas o cinco discontinuas.
- b) Por negligencia, irresponsabilidad o incumplimiento de sus funciones y obligaciones, establecidas por ley.

En conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley N° 356 General de Cooperativas, con carácter previo a la remoción de un consejero, se debe realizar un proceso sumario informativo, cuyo procedimiento estará establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor correspondiente.

La decisión de remoción se tomará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios por dos terceras partes de los votos de los SOCIOS hábiles presentes.

En caso que el consejero cuente con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, se aplicará la remoción tácita.

Los Consejeros sujetos a posible remoción, participarán en las Asambleas Generales de Socios, pero no podrán votar en asuntos vinculados con su actuación.

CAPITULO VII

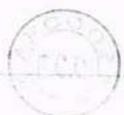
EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO O DE HONOR

Artículo 76° EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO O DE HONOR:

El Tribunal Disciplinario o de Honor es un organismo administrativo disciplinario, competente autónomo y permanente para juzgar a los Consejeros de ambos Consejos, Ex -Consejeros, miembros y ex - miembros del Tribunal de Honor, miembros de comités y comisiones, SOCIOS, por infracciones al Estatuto Orgánico, al Código de Ética, a las resoluciones democráticamente determinadas en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios y Resoluciones del Consejo de Administración que no sean contrarias a las leyes vigentes. Sus procedimientos, serán aprobados en un Reglamento específico.

Artículo 77° CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO O DE HONOR:

Estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en Asamblea General Ordinaria de Socios, durarán en sus funciones dos años, deben ser SOCIOS hábiles y activos de la Cooperativa que reúnan los requisitos exigidos en los Artículos 10 y 11 del presente Estatuto y los contenidos en el Reglamento específico.



Sus resoluciones serán conocidas en Asamblea General de Socios, ante quien los afectados pueden recurrir de Apelación en última instancia.

CAPITULO VIII

GERENTE GENERAL

Artículo 78° GERENTE GENERAL:

El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de LA COOPERATIVA, con dependencia jerárquica del Consejo de Administración. Se constituye en la instancia operativa que deberá hacer cumplir la ejecución de los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración.

Este y otros gerentes especializados, si los hubiere, serán elegidos por el Consejo de administración de acuerdo a reglamentación interna.

Su trabajo será de dedicación exclusiva a LA COOPERATIVA.

Artículo 79° REQUISITOS Y DURACIÓN DE SU MANDATO:

El Gerente General no podrá ocupar cargos directivos en LA COOPERATIVA, ni tener relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad con los componentes de los Consejos ni con la planta de funcionarios, y reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Arts. 153, 442, 443 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- b) Que acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero
- c) No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de Resolución.
- d) No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
- e) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.
- f) No tener juicios pendientes con LA COOPERATIVA.
- g) No tener con LA COOPERATIVA conflicto de intereses de ninguna naturaleza.



La duración del mandato del Gerente General de LA COOPERATIVA, será de acuerdo a decisión del Consejo de Administración, el que debe velar por los intereses, la buena gestión y la continuidad de LA COOPERATIVA.

Artículo 80° PROHIBICIONES DEL GERENTE GENERAL:

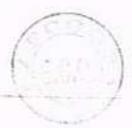
El Gerente General dentro del ejercicio de sus funciones se encuentra prohibido de:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de LA COOPERATIVA.
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- c) Recibir créditos de LA COOPERATIVA durante el tiempo que dure su mandato.
- d) Comprometer a LA COOPERATIVA en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- e) Otras de acuerdo a ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 81° RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General responderá ante LA COOPERATIVA por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionare a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de LA COOPERATIVA y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.
- b) Implementar y velar por el cumplimiento del Plan Estratégico y de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- c) Verificar que las funciones y responsabilidades son efectivamente ejecutadas.
- d) Asegurar que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de LA COOPERATIVA, así como la información externa del mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones.
- e) Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrollen apropiadamente.
- f) Monitorear la efectividad del Sistema de Control Interno.



- g) La existencia oportuna y veracidad de los libros y demás registros que LA COOPERATIVA debe llevar de acuerdo a ley, excepto los que son de responsabilidad de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- h) La consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General de Socios, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y ASFI.
- i) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- j) El ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observase, en las actividades de LA COOPERATIVA.
- k) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de LA COOPERATIVA.
- l) El uso indebido del nombre y/o de los bienes de LA COOPERATIVA.
- m) El incumplimiento de la Ley N° 356 General de Cooperativas, las normas e instrucciones de ASFI y las normas internas.

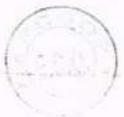
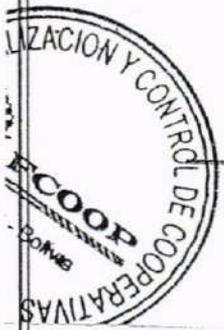
Es responsabilidad del Gerente General, además de las establecidas en el presente Estatuto, las contenidas en los Artículos 52 y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio.

El Gerente General es el depositario de todos los bienes de LA COOPERATIVA, pudiendo delegar funciones a los administradores de las sucursales y agencias.

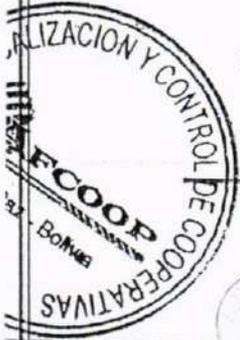
Artículo 82° ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Son atribuciones básicas y funciones del Gerente General las siguientes:

- a) Ejercer la representación administrativa y legal de LA COOPERATIVA, con las facultades que le confiere el Consejo de Administración, mediante Poder Notarial, dentro del marco legal vigente.
- b) Representar a LA COOPERATIVA en cualquier otro acto, salvo los que por disposición expresa de la Ley N° 356 General de Sociedades Cooperativas o del presente Estatuto, sean atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- c) Ejecutar y hacer ejecutar los objetivos, planes, presupuesto, políticas, resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración y Asamblea General de Socios.

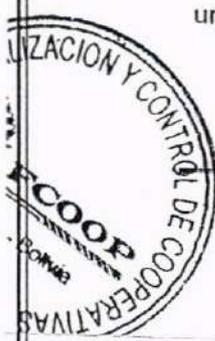


- d) Contratar, promover y despedir a funcionarios no ejecutivos de LA COOPERATIVA, fijar las remuneraciones con sujeción al presupuesto debidamente aprobado y asignar funciones y responsabilidades de acuerdo al manual de funciones y con arreglo a la legislación laboral.
- e) Asistir y asesorar a las Asambleas Generales y reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto, y a las reuniones del Consejo de Vigilancia cuando éste lo requiera.
- f) Planificar, organizar, motivar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar la administración de la Cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración y normas legales vigentes.
- g) Suscribir con el Contador o funcionario equivalente, los estados financieros, en los formatos plazos, periodicidad y bajo las normas indicadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de ASFI.
- h) Velar por el cumplimiento de las estrategias y políticas aprobadas por el Consejo de Administración, lo que implica la implementación y mantenimiento de un efectivo sistema de control interno.
- i) Controlar que se implementen las metodologías para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar continuamente los riesgos a los cuales se encuentra expuesta LA COOPERATIVA.
- j) Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento del sistema de control interno, con una clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación y una adecuada segregación de funciones.
- k) Proponer al Consejo de Administración modificaciones a los manuales y reglamentos.
- l) Asegurarse de la implementación y funcionamiento de un sistema de información y comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afectan sus deberes y responsabilidades.
- m) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado por el presente Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.
- n) Presentar al Consejo de Administración dentro de los últimos 30 días calendario de cada gestión, el Plan Operativo con los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones, a ejecutar en la siguiente gestión.



- o) Realizar estudios y proyectos para la apertura de sucursales, agencias y ventanillas de atención.
- p) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el desenvolvimiento general de LA COOPERATIVA.
- q) Velar por la aplicación de todos los sistemas y procedimientos administrativos y económicos.
- r) Establecer un sistema de información gerencial para asegurar el desarrollo eficiente y eficaz de los distintos servicios que garanticen una adecuada y oportuna prestación.
- s) Presentar mensualmente al Consejo de Administración, estados financieros acompañados de un análisis económico, financiero y patrimonial. Así como informes de la aplicación presupuestaria.
- t) Presentar al Consejo de Administración, los Estados Financieros al final de cada gestión debidamente firmados para su consideración y aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- u) Programar y desarrollar actividades de educación financiera y capacitación laboral para la planta de funcionarios en coordinación con el Consejo de Administración.
- v) Aprobar solicitudes de créditos que presenten los socios activos de acuerdo a los márgenes de aprobación asignado a la Gerencia General en el Reglamento y políticas de créditos.
- w) Redactar correspondencia de especial importancia y las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Socios.
- x) El Gerente General podrá delegar parte de sus funciones a sus inmediatos colaboradores en la administración de la Cooperativa.
- y) Procurar por todos los medios a su alcance la buena administración y desarrollo de LA COOPERATIVA.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un Gerente General o Gerentes Especiales con las facultades expresamente señaladas en un Poder Específico.



47 |



El Gerente General responde ante LA COOPERATIVA y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los consejeros.

Artículo 83° FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General de LA COOPERATIVA, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y en conformidad a lo autorizado por el Consejo de Administración sobre firmas autorizadas y registro de firmas y reglamentación interna tiene las siguientes facultades de orden administrativo:

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias u otras cuentas en entidades de intermediación financieras.
- b) Girar y cobrar cheques.
- c) Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de LA COOPERATIVA.
- d) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil o civil.
- e) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f) Otras que le permitan el buen desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

COMITES

Artículo 84° COMITES Y COMISIONES:

LA COOPERATIVA deberá conformar y poner en funcionamiento los Comités establecidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) emitida por ASFI, la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y otros establecidos por Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar en la gestión administrativa, de fiscalización y control; el Consejo de Administración podrá designar Comités y Comisiones especiales que analicen y le informen sobre temas y asuntos específicos que sean de interés para LA COOPERATIVA.

Estos Comités y Comisiones podrán ser integrados por miembros del Consejo de Administración, ejecutivos, funcionarios, SOCIOS, de acuerdo a las disposiciones



normativas internas o externas según cada caso, cuidando que la conformación de dichos Comités y Comisiones consideren la equidad de género en los niveles de decisión, tal cual lo dispone el Art. 8 del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Las funciones de los Comités y Comisiones deberán ceñirse a lo establecido en la reglamentación interna, reglamentación emitida por ASFI y disposiciones aplicables a cada comité o comisión, según corresponda.

Las determinaciones adoptadas por los diferentes Comités de LA COOPERATIVA, deberán constar en Actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia del Consejo de Administración y estar a disposición de ASFI.

Artículo 85° EL COMITÉ ELECTORAL:

El Comité Electoral será designado por la Asamblea General de Socios y es el encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, titulares, suplentes e Inspectores de Vigilancia.

Este Comité estará conformado por tres (3) socios hábiles y tres (3) suplentes, que no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con LA COOPERATIVA, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en LA COOPERATIVA.

El Comité Electoral así conformado y designado, procederá a llevar adelante los actos eleccionarios y depurar candidatos para miembros de los Consejos, a fin de habilitarlos o inhabilitarlos sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los SOCIOS.

El Comité Electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la realización de la Asamblea y nombramiento de los miembros de los Consejos.

Sus determinaciones adoptadas deberán constar en actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia del Consejo de Administración y estar a disposición de ASFI.

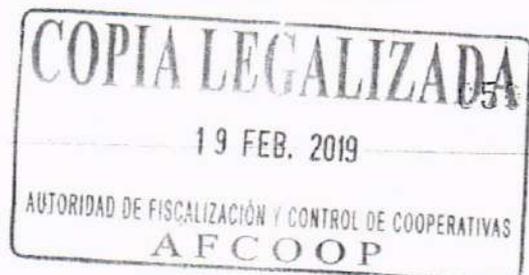
Artículo 86° CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL:

El Comité Electoral elegirá un Presidente, un Secretario, un Vocal Titular y tres Vocales Suplentes. Sus funciones regirán conforme al Reglamento del Régimen Electoral, y sus decisiones son definitivas e inapelables.

Artículo 87° QUORUM DEL COMITÉ ELECTORAL:



49 |



Forman quórum la mitad más uno de sus miembros titulares, las decisiones se toman por simple mayoría y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en el libro de actas de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Artículo 88° COMITES DE CREDITO:

El Comité de Crédito es el órgano encargado de analizar, evaluar y estudiar las solicitudes de créditos de los SOCIOS activos aprobándolas o rechazándolas, en conformidad a la Tecnología Crediticia de LA COOPERATIVA contenida en su reglamentación interna y en observancia a normativa emitida por ASFI.

Los Comités de Créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan, en el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de LA COOPERATIVA.

Los miembros del Comité de Crédito tienen responsabilidad civil y penal, en caso de concesión de créditos que no cumplan con la tecnología crediticia, reglamentación interna y normativa de ASFI.

Su conformación, atribuciones, forma de sesionar y otros estará normado por reglamentación interna de LA COOPERATIVA y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 89° COMITÉ DE AUDITORÍA:

Se constituye el Comité de Auditoría que es el Consejo de Vigilancia, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos de ASFI.

CAPITULO X

AUDITORIA INTERNA

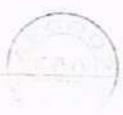
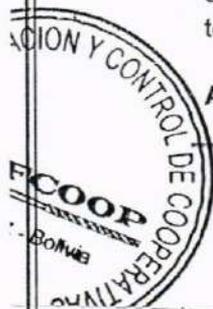
Artículo 90° AUDITORÍA INTERNA:

LA COOPERATIVA deberá contar con una unidad de Auditoría Interna para su mejor administración, control y fiscalización.

Artículo 91° AUDITOR INTERNO:

LA COOPERATIVA debe contar con un Auditor Interno, quién estará sujeto a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y a otras disposiciones legales que le sean pertinentes. El Auditor Interno contará con la infraestructura, recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la adecuada y eficaz ejecución de sus funciones.

Artículo 92° SELECCIÓN DEL AUDITOR INTERNO:



El Auditor Interno será seleccionado por el Consejo de Vigilancia y nombrado a solicitud de éste por el Consejo de Administración. El Auditor Interno depende orgánica y funcionalmente del Consejo de Vigilancia para ejecutar sus actividades incluyendo el libre acceso a cualquier documento o registro de la sección, cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

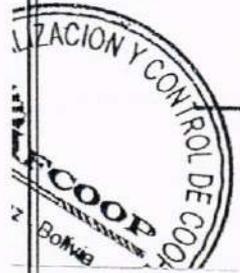
Artículo 93° RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL AUDITOR INTERNO:

El Auditor Interno tendrá mínimamente las siguientes responsabilidades:

- a) Verificar que la Unidad de Auditoría Interna realice las labores según lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna y Plan Anual de Trabajo, en los tiempos y condiciones eficientes.
- b) Actuar con prudencia en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.
- c) Asegurarse de que los auditores que hubieran mantenido contratos con LA COOPERATIVA por servicios profesionales prestados, no emitan opinión en los temas relacionados a su contrato. Talés casos deben ser informados al Comité de Auditoría para que se pronuncie sobre dichas operaciones o solicite a un tercero designado por el mismo Comité la emisión de una opinión.
- d) Revisar que el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo de dicha Unidad y los recursos humanos, tecnológicos y logísticos se encuentren adecuados a las actividades encomendadas.
- e) Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Capacitación, adecuado a los lineamientos dispuestos en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna.
- f) Comunicar inmediata y directamente al Consejo de Administración y al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, cuando se hayan encontrado hechos relevantes que requieran una acción oportuna para su corrección o prevención.

Las funciones o atribuciones que como mínimo debe cumplir el Auditor Interno son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de:
 - 1) Los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna.
 - 2) El Manual de la Unidad de Auditoría Interna.
 - 3) El Plan Anual de Trabajo.
 - 4) El Plan Anual de Capacitación.



6502

- 5
- b) Diseñar un Plan Anual de Trabajo y un Plan Anual de Capacitación y someterlos a consideración del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, para su aprobación.
 - c) Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la Asamblea General de Socios, Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y/o ASFI.
 - d) Proponer las modificaciones al Manual de la Unidad de Auditoría Interna y someterlo a consideración del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia para su aprobación.
 - e) Verificar que exista un inventario físico y magnético actualizado de las políticas, manuales y procedimientos y demás normas internas de LA COOPERATIVA.
 - f) Evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno en todas las revisiones que realice en cuanto a los componentes establecidos en la normativa de ASFI.
 - g) Verificar que el Sistema de Control Interno se encuentre adecuado a la estructura de operaciones de LA COOPERATIVA.
 - h) Evaluar aspectos que contribuyan a fortalecer el Sistema de Control Interno y optimizar la eficiencia operativa.
 - i) Coordinar las tareas de la Unidad de Auditoría Interna permanentemente con el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y con la Unidad de Riesgos, debiendo dejar constancia de los temas tratados con esta última.
 - j) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Asamblea General de Socios, el Consejo de Administración, Gerente General, el Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría.
 - k) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a LA COOPERATIVA, que incluye el cumplimiento de:
 - 1) Legislación Vigente
 - 2) Normativa y disposiciones vigentes
 - 3) Disposiciones emitidas por ASFI
 - 4) Regulación emitida por otros organismos de regulación, supervisión y control
 - 5) Políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas



- l) Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por ASFI, por los Auditores Externos y por la propia Unidad de Auditoría Interna.
- m) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a las del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia cuando se le requiera.
- n) Evaluar el cumplimiento y avances del Plan Estratégico.
- o) Elaborar un (1) informe anual sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, el cual incluya el detalle de las actividades ejecutadas y no ejecutadas, con una explicación de los motivos que ocasionaron los incumplimientos.
- p) Elaborar al final de cada trimestre un informe sobre el análisis financiero realizado de los estados financieros de LA COOPERATIVA.
- q) Elaborar trimestralmente, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, que contemple el detalle de las actividades ejecutadas y de aquellas no ejecutadas en los plazos programados, debidamente justificadas.
- r) Elaborar a final de cada año, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Capacitación.
- s) Evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos diseñados para la adecuada gestión de la Cartera de Inversiones de LA COOPERATIVA.
- t) Evaluar que los procedimientos implementados por LA COOPERATIVA para el envío de la información a ASFI, a través de los sistemas o módulos provistos por ésta, aseguren que la misma es exacta, veraz, íntegra, oportuna y confiable.
- u) Evaluar que los procedimientos implementados por LA COOPERATIVA para el registro de información en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, aseguren que la misma es exacta, veraz, íntegra, oportuna y confiable.
- v) Cooperar con los Auditores Externos o Inspectores de Vigilancia.
- w) Remitir los informes que sean requeridos por la ASFI.
- x) Otras a criterio del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia.

En la ejecución de su trabajo, el Auditor Interno mantendrá la ética y objetividad profesional, debiendo mantener debidamente archivadas las hojas de trabajo que



53



sustenten sus informes, estando obligado a presentarlos a requerimiento de ASFI y Auditores Externos.

Los informes escritos de todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad de Auditoría Interna deberán estar, en todo momento a disposición del Consejo de Administración, Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, Gerente General e Inspector de Vigilancia.

TITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

FUSION, ABSORCIÓN

Artículo 94° FUSION, ABSORCIÓN:

LA COOPERATIVA, puede proceder con la fusión o, absorción, con otras del mismo Sector con similar naturaleza jurídica y objeto social, previa autorización de ASFI, para cuyo efecto serán de aplicación en lo conducente, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, sus disposiciones reglamentarias y la normativa sectorial de ASFI.

CAPITULO II

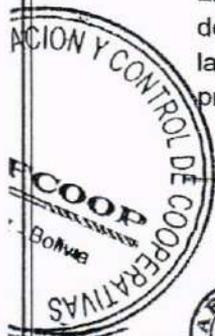
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 95° DISOLUCIÓN VOLUNTARIA:

LA COOPERATIVA, podrá ser disuelta de conformidad con el presente Estatuto y en la forma que señala la Ley N° 353 General de Cooperativas, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y sus reglamentos, mediando acuerdo con el voto conforme de no menos dos terceras partes de los SOCIOS, expresado en Asamblea General Extraordinaria de Socios especialmente convocada para este fin y previa autorización de ASFI.

Artículo 96° LIQUIDACIÓN:

Emitida por ASFI la Resolución de Disolución de LA COOPERATIVA, la Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios y premunidos de los poderes necesarios, procederá a la liquidación de sus activos de conformidad con la Ley N° 356 General de Cooperativas, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el presente Estatuto y disposiciones de ASFI.



La liquidación deberá efectuarse de acuerdo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 97° COMISIÓN LIQUIDADORA:

Mientras dure el proceso de liquidación los miembros de la Comisión Liquidadora estarán obligados a suministrar a ASFI, la documentación e informes que sobre el desarrollo de dicho proceso, les sean solicitados.

CAPITULO III

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 98° MODIFICACION DEL ESTATUTO:

El Estatuto de LA COOPERATIVA, podrá ser modificado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, conforme a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 General de Cooperativas, sus reglamentos y disposiciones emitidas por ASFI.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 99° VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO

Las modificaciones al Estatuto entrarán en vigencia después de la aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, de la No Objeción expresada mediante Resolución Administrativa de ASFI y de la homologación de la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas (AFSCOOP).

Considerando criterios de seguridad jurídica en relación a reglas vigentes, especialmente en lo concerniente al Régimen Electoral, las modificaciones del Estatuto aprobadas en una gestión sólo serán aplicadas para su vigencia en la próxima gestión.

Artículo 100° COMPUTO DE PERIODOS DE GESTIÓN PARA CONSEJEROS QUE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO SE ENCUENTREN DESEMPEÑANDO FUNCIONES:

Para los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, que a la fecha de aprobación del presente Estatuto, se encuentren desempeñando sus funciones en tales calidades, se computará su período de gestión de acuerdo a la disposición legal que se encontraba vigente al momento de su designación.



55 |



Los ex miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia pueden ser ejecutivos o empleados de LA COOPERATIVA una vez hayan transcurrido por lo menos tres (3) años después del cese de sus funciones.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Ing. Javier Francisco Valdivia Vasquez
PRESIDENTE

Sr. Sergio Eduardo Terfajas Saucedo
VICEPRESIDENTE

Lic. Exaltación Morón Vda. De Rodriguez
SECRETARIO

Lic. María Rosio Sonia Herrera
VOCAL TITULAR

Dra. Alva Eugenia Flores Jiménez
VOCAL TITULAR

CONSEJO DE VIGILANCIA

Lic. Mary Luz Franco Paniagua
PRESIDENTA

Lic. Francisco Javier Arce Michel
SECRETARIO

Lic. María Fátima Caba Cruz
VOCAL TITULAR

Lic. Ever Javier Prieto Nagel
GERENTE GENERAL



Lic. Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"





RESOLUCIÓN ASFI/
La Paz, 23 FEB. 2018

254 /2018

VISTOS:

Las cartas Of. Ad. No. 09/2016, Of.N° 1027 GG.729/2016, Of.N° 1957 GG.1268/2016, Of.N° 3121 GG.1922/2016, Of.N° 2718 GG.1606/2017, Of.N° 3130 GG.1846/2017, Of.N° 224 GG.136/2018, recibidas el 25 de febrero, 28 de abril, 20 de julio, 15 de noviembre de 2016, 10 de octubre, 21 de noviembre de 2017 y 31 de enero de 2018, respectivamente, la copia legalizada de la parte pertinente del Acta N° 002/2018 de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 24 de enero de 2018, el Informe ASFI/DSR I/R-31588/2018 de 15 de febrero de 2018 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, con carta Of. Ad. No. 09/2016 recibida el 25 de febrero de 2016, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN MARTÍN DE PORRES" LTDA.**, en adelante la Cooperativa, solicitó la revisión y no objeción al texto propuesto de su Estatuto Orgánico.

Que, la Autoridad de Supervisión, con notas ASFI/DSR I/R-63424/2016, ASFI/DSR I/R-91532/2016, ASFI/DSR I/R-174188/2016, ASFI/DSR I/R-164673/2017, ASFI/DSR I/R-206787/2017 y ASFI/DSR I/R-228725/2017 de 14 de abril, 31 de mayo, 29 de septiembre de 2016, 30 de agosto, 26 de octubre y 27 de noviembre de 2017, respectivamente, efectuó observaciones al citado documento, mismas que fueron subsanadas a través de las cartas Of.N° 1027 GG.729/2016, Of.N° 1957 GG.1268/2016, Of.N° 3121 GG.1922/2016, Of.N° 2718 GG.1606/2017, Of.N° 3130 GG.1846/2017, Of.N° 224 GG.136/2018, recibidas el 24 de febrero, 28 de abril, 20 de julio, 15 de noviembre de 2016, 10 de octubre, 21 de noviembre de 2017 y 31 de enero de 2018, respectivamente, adjuntando copia legalizada de la parte pertinente del Acta N° 002/2018 de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 24 de enero de 2018, que aprueba las modificaciones al Estatuto de la Cooperativa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios*

JRG/RVP/CRP

Pág. 1 de 68



financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la citada Norma Suprema establece como parte de la política financiera, que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano".*

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".*

Que, mediante Resolución Suprema N°20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 432 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: *"Los estatutos internos de las entidades financieras, independientemente de su forma jurídica de constitución, deben estar absolutamente enmarcados en las disposiciones de la presente Ley, para su revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y posterior inscripción en los registros públicos correspondientes. Toda modificación estatutaria debe contar con la revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, previo a su inscripción en los registros públicos".*

Que, la parte pertinente del Parágrafo II del Artículo 30 de la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, dispone que el Estatuto Orgánico deberá estar aprobado por la Asamblea General de Socios de la Cooperativa.

Que, la citada Ley N° 356, establece en su Disposición Transitoria Primera que: *"Las Cooperativas que se encuentran actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de dicha Ley en el plazo de dos (2) años a partir de la*

JRG/RVP/CRP

Pág. 2 de 68



aprobación del Decreto Supremo reglamentario, caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas".

Que, el Artículo Único de la Ley N° 823 de 19 de agosto de 2016, dispone la modificación a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 356 General de Cooperativas, ampliando el plazo para adecuarse a las disposiciones de esta última, hasta el 13 de mayo de 2018.

Que, el párrafo III del Artículo 81 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014 que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, determina que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias se regirán únicamente por la Ley N° 393 de Servicios Financieros en cuanto a su autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de sus actividades, administración y operaciones.

Que, el inciso h), Artículo 10, Sección 2 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que los Estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deben contener como mínimo lo establecido en el Anexo 8 del nombrado Reglamento.

Que, el Anexo 8 "Marco para la Elaboración de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias" del Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece de forma enunciativa y no limitativa los lineamientos generales que orientan la redacción de los Estatutos de las citadas cooperativas para su aprobación por parte de ASFI.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Informe ASFI/DSR I/R-31588/2018 de 15 de febrero de 2018, efectuada la evaluación técnico y legal de la documentación presentada, se concluye que no existen observaciones que impidan dar curso al texto del Estatuto propuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN MARTÍN DE PORRES" LTDA.**, encontrándose acorde a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Código de Comercio, Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014 y normativa conexas, recomendando la emisión de la resolución de no objeción al mismo.

JRG/RVP/CRP

Pág. 3 de 68



POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones complementarias y conexas.

RESUELVE:

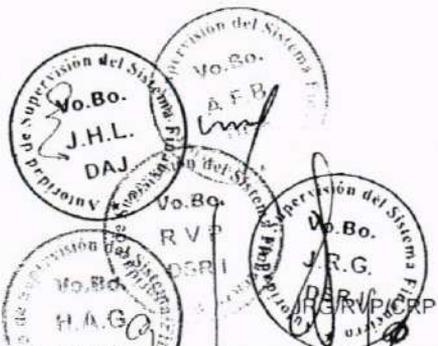
PRIMERO.- Disponer la no objeción a las modificaciones efectuadas al Estatuto Orgánico de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN MARTÍN DE PORRES" LTDA.**, de acuerdo al anexo adjunto, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La entidad deberá proceder a la homologación del Estatuto ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), debiendo presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la constancia respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lenny Tatiana Valdivia Bautista
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA H-2ª FASE N° 014/2019
La Paz, 21 de enero de 2019

VISTOS:

La solicitud de homologación de estatutos, presentada por el señor Gregorio Flores Leaños, apersonándose como Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Martín de Porres" Ltda.; la documentación adjunta y; la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que ordena: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (...)"

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 356, clasifica a las cooperativas en tres sectores, entre los cuales se encuentra el Sector de Servicios, Clase Ahorro y Crédito.

Que, la Ley General de Cooperativas, en su Artículo 14, prevé: "Las cooperativas adoptarán el régimen de Responsabilidad Limitada – R.L., debiendo expresarlo en su denominación". A su vez, el Artículo 30, Parágrafo I, de la precitada Ley N° 356, expresa: "El estatuto orgánico de las cooperativas es la norma interna establecida por las asociadas y asociados, que rige y regula la constitución, organización, funcionamiento, objeto, condiciones de participación, regímenes económicos, sociales y disolución. Debe estar legalmente homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP (...)"

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley General de Cooperativas N° 356, modificada por la Ley N° 823 de 19 de agosto de 2016, en su Artículo Único dispone "(...) Las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de esta Ley hasta el 13 de mayo de 2018, de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP. Caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas."

Que, la Disposición Transitoria Tercera, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 1995, establece: "Una vez aprobada la adecuación de los estatutos orgánicos por una Asamblea General Extraordinaria, se presentará su nuevo texto ante la AFCCOOP para fines de homologación y registro (...)"

Que, por Resolución Ministerial N° 673/17 de 09 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de las Cooperativas, adecuados a la normativa vigente, estableciendo el procedimiento y los requisitos mínimos para su procedencia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo N° 0486 de 04 de mayo de 1966, emitida por la Dirección Nacional de Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, se reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Martín de Porres de Santa Cruz" Ltda., posteriormente mediante Resolución Administrativa N° 01453 de 1 de noviembre de 1999, se aprueba las modificaciones a su Estatuto Orgánico y denominación como Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Martín de Porres" Ltda.

Que, se ha emitido el informe técnico AFCCOOP/SCZ/DCF/HE/N° 168/2018 de 22 de noviembre de 2018 y el informe jurídico AFCCOOP/DJ/HEA2- 84/2018 de 23 de marzo de 2018, ambos concluyendo que la





Cooperativa ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y procedimiento descrito en la Ley N° 356, el Decreto Supremo N° 1995 para adecuación de los Estatutos Orgánicos en sus 100 Artículos, XXI Capítulos y V Títulos, recomendando su Homologación a través la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 8 del Artículo 108 de la Ley N° 356, entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, prevé emitir resoluciones regulatorias y particulares, concordante con el Numeral 4, Artículo 92 del Decreto Supremo 1995. A su vez, el Artículo 93 del Decreto Reglamentario a la Ley General de Cooperativas, establece "La Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la AFICOOP (...)"

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN MARTÍN DE PORRES" R.L., con denominación corta COSMart, como se tiene establecido en el Artículo 3 de su Estatuto Orgánico, con domicilio legal ubicado en la Avenida 26 de Febrero N° 797 esquina Avenida Landivar de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Municipio de Santa Cruz, Provincia Andrés Babiñez del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO: Homologar el Estatuto Orgánico de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN MARTÍN DE PORRES" R.L., redactado en sus V Títulos, XXI Capítulos y 100 Artículos.

TERCERO: Inscribir en el Registro Estatal de Cooperativas la presente Resolución con la documentación adjunta y el Estatuto Orgánico homologado.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Abg. Miguel Ángel Barrogo Medrano
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFICOOP"

Hic. Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFICOOP"



NOTIFICACIÓN
AFCOOP
DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ
En la ciudad de Santa Cruz, en fecha 30 de 01 de 2019
a hrs. 17:45 se notificó al Sr. (a) Javier F. Valdivia Vasquez
con la providencia a la HR
Nº 11/19 de fecha 21-01-19 en representación de la Cooperativa
Alexis Valdivia Vasquez en el cargo de Pres. Coor. ADM.

Javier Vasquez
Javier Francisco Valdivia Vasquez
CI 226206 LP

SC-0120

SC-30-01-019



CERT. HEA N° 0066/2019

CERTIFICADO DE REGISTRO

HOMOLOGACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO ADECUADO A LA LEY N° 356 Y DS. 1995

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN MARTIN DE PORRES" R.L.

Personería Jurídica: **Resolución de Consejo N° 0486/1966** Fecha 04 de mayo de 1966

Registro Estatal de Cooperativas: N° 463

Sector: **SERVICIOS - AHORRO Y CREDITO** Departamento: SANTA CRUZ

Resolución Administrativa de Homologación: : H2#FASE - N° 014/2019 Fecha 21 de enero de 2019

Estatuto Orgánico: TÍTULOS: V CAPÍTULOS: XXI ARTÍCULOS: 100

Director General Ejecutivo

Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas

Lic. Fernanda Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"

La Paz, 20 de febrero de 2019